

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPLEMENTACION DE UN REGLAMENTO CONTRA LA VIOLENCIA, RACISMO, XENOFOBIA E
INTOLERENCIA EN EL DEPORTE.

TESIS DE GRADO

VICTORIA YASMINE VIDES DE LEÓN

CARNET 15389-09

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPLEMENTACION DE UN REGLAMENTO CONTRA LA VIOLENCIA, RACISMO, XENOFOBIA E
INTOLERENCIA EN EL DEPORTE.

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
VICTORIA YASMINE VIDES DE LEÓN

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. JESÚS INOCENTE ALVARADO MEJÍA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTORA ACADÉMICA: MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 26 de noviembre de 2014

Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de rendir dictamen sobre la ASESORÍA proporcionada al estudiante: **VICTORIA YASMINE VIDES DE LEÓN**, carné número 1538909, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado: "IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO CONTRA LA VIOLENCIA, RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA EN EL DEPORTE"; trabajo que realiza de conformidad con las técnicas idóneas para este tipo de investigación, cumpliendo la futura profesional en todo momento con los requerimientos del asesor, demostrando el manejo con propiedad del tema, y realizando una investigación eminentemente profesional.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi aprobación y rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis elaborado, en virtud de llenar los requisitos del instructivo de tesis respectivo, ya que a mi consideración el esfuerzo y dedicación de la estudiante responden al trabajo que se presenta. Aprovecho la oportunidad para suscribirme a la orden de nuestra Casa de Estudios Superiores a quien tanto debo, atentamente:

M.Sc. Allan Amílkar Estrada Morales

Asesor

LICENCIADO
Allan Amílkar Estrada Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante VICTORIA YASMINE VIDES DE LEÓN, Carnet 15389-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07783-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

IMPLEMENTACION DE UN REGLAMENTO CONTRA LA VIOLENCIA, RACISMO,
XENOFOBIA E INTOLERENCIA EN EL DEPORTE.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de diciembre del año 2016.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Agradecimientos

A Universidad

Rafael Landívar:

Quien albergo mis sueños para convertirme en una profesional guiada por el perfecto Magis Ignaciano, teniendo el honor de representarla académicamente y deportivamente. Más que mi Universidad el lugar donde viví y compartí experiencias que quedarán grabadas en mi mente y corazón. Mi centro de formación.

A mis Padres:

Amilcar Vides y Rosy de León de Vides por ser los pilares a lo largo de mi carrera universitaria, y por ser las personas que siempre me motivan e incentivan a cumplir mis metas.

A mis Catedráticos:

Por compartir sus conocimientos, sabiduría y ejemplo de profesionalismo, dotándome de armas para el ejercicio profesional. Atesoraré cada consejo y experiencia compartida con cada uno de ellos.

A mi Familia

En General:

Porque siempre se han preocupado por mí, gracias por sus palabras de aliento.

Dedicatoria

A Dios: Mi roca, mi escudo, mi refugio y mi fortaleza, gracias Mi Dios toda la gloria y la honra sean para ti por mostrarme tu fidelidad y tu misericordia a cada momento en el cumplimiento de esta meta Soy un instrumento para mostrar los grande y maravilloso que eres.

A Jesús: Quien perfecciono en mi la fe y me dio la paciencia para alcanzar una meta más, gracias señor por ser el precursor de este éxito.

A mi Padre: Amilcar Benjamin Vides Morales, por motivarme a dar siempre lo mejor de mí a través de su ejemplo de esfuerzo y dedicación, así también por sus consejos de excelencia, gracias padre por su constante apoyo y amor en cada momento de mi vida, admiro todos sus sacrificios para llevarnos siempre a la cima, es un excelente padre y esta es una recompensa por toda su ayuda.

A mi Madre: Rosy de Leon de Vides, a ti de dedico mi esfuerzo por ser quien siempre con amor, comprensión, me acompaño en el cumplimiento de esta meta, gracias por estar a mi lado y guiarme en el camino del éxito y por enseñarme a trabajar duro por lo que quiero. Esto no sería posible sin tu ayuda, apoyo y el sacrificio que día a día hiciste para verme como una profesional, a ti debo todo lo que soy mamita chula.

A mis Hermanas:

Abogada Yesenia Vides, por compartir sus conocimientos a lo largo de mi carrera universitaria, por ser un ejemplo en el ámbito profesional y un gran pilar en mi vida. Sin tu ayuda no sería posible este éxito

Técnica en Fisioterapia Natalia Vides, quien siempre ha estado a mi lado como mi mejor amiga y compañera de aventuras. Gracias osito por todo tu apoyo.

A mi Novio:

René Escobar, por tu apoyo incondicional y tus oraciones a lo largo del camino del cumplimiento de esta meta, agradezco también tu infinito amor, compañía y comprensión, este triunfo es el primero de muchos que nos esperan juntos, gracias por ser mi soporte y mi complemento, gracias a Dios por darme a la mejor ayuda idónea, Te amo.

A mi Sobrino:

Angelito, por renovarme las fuerzas con cada travesura, eres un milagro en mi vida, gracias por tu paciencia cuando no podía jugar contigo y sobre todo gracias por tu bonita forma de hacerme sentir bendecida con tu existencia.

A mis Abuelos:

Víctor Manuel Vides Flores y María Morales de Vides, quienes desde la eternidad me han acompañado en este largo camino y hoy contemplan mi triunfo.

Ricardo de León que desde el cielo me acompaña y Maria Elisa de León, agradezco a Dios por permitirle compartir este triunfo conmigo.

A mi Tía:

Aura Vides, por estar al pendiente y darme tu apoyo en esta meta.

A mis Primos:

Antonieta, Saraí y Josué Loarca Vides, por sus ánimos y alegría cuando más lo necesite.

A mis Amigas:

Lety Dieguez, Cristy Diaz, Zaidy Mauricio, Azucena Saquic, quien por más de nueve años me han dado su amistad incondicional, sus sabios consejos y su compañía. Qué bonito poder compartir esta alegría con ustedes.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	6
EL DEPORTE EN GUATEMALA.....	6
1.1. Concepto de Deporte.....	6
1.2. Antecedentes Históricos de la Violencia en Espectáculos Deportivos...	10
1.3. Vinculación del Derecho con el Deporte y la Violencia.....	12
1.4. 1 Hipótesis Explicativas del Origen de la Violencia en el Deporte.....	16
1.5 Actores Involucrados en el Espectáculo Deportivo.....	17
1.6. Espectadores.....	17
1.6.1 Espectadores Propiamente Tales.....	17
1.6.1.2. Hinchas.....	18
1.6.2. Los Organismos Públicos.....	19
1.6.2.1 Congreso de la Republica.....	19
1.6.2.1 Ministerio de Cultura y Deportes.....	20
1.6.2.1. Ministerio Público.....	22
1.6.2.3 Policía Nacional Civil.....	23
1.6.2.4. Policía Municipal.....	25
1.6.3. Los Medios de Comunicación.....	26
1.6.4. Organizadores del Evento Deportivo.....	27
1.6.5. Los Deportistas.....	27
1.6.6. Las Federaciones Deportivas.....	28
1.6.7. Legislación Nacional en Temas Deportivos.....	29
CAPÍTULO II.....	39
VIOLENCIA EN EL DEPORTE.....	39
2.1. Violencia en el Deporte.....	39
2.2. Antecedentes de Violencia en el Deporte Guatemalteco.....	40
2.3. Principios que Regulan la Violencia en los Espectáculos Deportivos....	42
2.3.1. Principio de Coordinación.....	42

2.3.2.	Principio de Organización.....	43
2.3.3.	Principio de Institucionalización.....	43
2.3.4.	Principio de Responsabilidad.....	43
2.3.5.	Principio de Participación.....	44
2.3.6.	Principio de Formación Ciudadana.....	44
CAPÍTULO III.....		45
XENOFOBIA EN EL DEPORTE.....		45
3.1	Concepto de Xenofobia.....	45
3.2	La Desaprobación Xenófoba. su “Caja Negra”.....	47
3.3	Xenofobia en Guatemala.....	49
3.4.	La Actuación Xenófoba en el Deporte.....	50
CAPÍTULO IV.....		53
RACISMO EN EL DEPORTE.....		53
4.1.	Definición de Racismo.....	53
4.2.	Tipos de Discriminación.....	54
4.3	Racismo en el Deporte.....	55
4.4.	Estereotipos Racistas en el Deporte.....	55
4.5	Formación y Desarrollo de los Estereotipos Racistas, Influencia del Deporte.....	56
CAPÍTULO V.....		58
INTOLERANCIA EN EL DEPORTE.....		58
5.1	Concepto de Intolerancia.....	58
5.2.	Intolerancia Deportiva. Ejemplos que no Debemos Repetir.....	60
5.3.	Instrumentos Jurídicos Contra la Violencia.....	60
5.4.	Protocolo de Seguridad para la Prevención de la Intolerancia.....	62
CAPÍTULO FINAL.....		66
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		66

CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS.....	83
ANEXOS.....	88

Resumen

La actual concepción del deporte como fiesta pacífica en Guatemala y como nexo de unión entre los pueblos está siendo afectada por actitudes de violencia, hechos delictivos que alteran el orden y la paz de la población que asiste a un evento deportivo, por lo que el bien común se ve afectado.

El fenómeno de la violencia en el deporte en nuestra sociedad es un fenómeno complejo que supera el ámbito propiamente deportivo y obliga a las instituciones públicas a adoptar medidas que fomenten la prevención e incidan en el control cuando y en la sanción de los comportamientos violentos. Está legislado que “Se debe implementar la prevención contra la Violencia en los espectáculos deportivos, creándose para el efecto la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente por el Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación”.

Pero a esta comisión le hace falta un reglamento que analice y presente todos los incisos aplicables tanto a deportistas como a los dirigentes, instituciones y el público que asiste a las actividades y festivales deportivos.

Esta investigación muestra cómo es que el deporte ha sido invadido por hechos violentos que denigran al ser humano pero también muestra que a través del derecho deportivo se pueden crear iniciativas como el Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte que nazca como un aporte al deseo de la erradicación de los hechos de delincuencia deportivos.

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en vías de desarrollo que posee medios para lograr una sociedad más ordenada y libre de actos delictivos, y claro esta uno de esos medios es el deporte, que no solo busca la disciplina y conllevar aspectos cualitativos y cuantitativos que como se sabe están íntimamente relacionados a los poderes del Estado y que necesitan la intervención de los mismos para regular toda situación de violencia.

Y aunque el Derecho Deportivo no sea tan aplicado en el país el mismo si existe y cumple una función importante en la regulación de normas de convivencia que contribuyen a que poco a poco exista un mejor ambiente deportivo y que ese se expanda a todos los grupos de las sociedades.

Parte del trabajo del derecho deportivo es el estudio de las lagunas que existan en la legislación y que no abarquen temas que con el paso del tiempo cada vez son más frecuentes como es el caso de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el deporte, definiciones desconocidas que son transformadas en actos delictivos, los cuales llevan a que los órganos de justicia del Estado se pongan en movimiento.

Todo evento deportivo deberá ser regulado al conllevar aspectos cualitativos y cuantitativos los cuales no pueden parecer ajenos a la intervención de los poderes del Estado, el régimen jurídico del reglamento contra la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte se concretara por tanto en la existencia de ámbitos que se regirán por las normas de derecho público para la prevención de delitos y la sanción de futuros actos contra la integridad de los deportistas en eventos. Además de buscar que el reglamento demuestre sobradamente su utilidad para contribuir a la erradicación de actos de violencia y xenofobia en los espectadores con motivo de manifestaciones deportivas especialmente en los deportes de contacto físico.

En esta investigación se dan a conocer el porque es tan importante que este reglamento sea implementado, no solo por el aporte que significaría a la legislación guatemalteca sino también por el valor que tiene para que los actos delictivos dentro del deporte sean frenados y que de verdad pueda cumplir con el papel correspondiente: El de mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.

El fenómeno de la violencia en el deporte en nuestra sociedad es un fenómeno complejo que supera el ámbito propiamente deportivo y obliga a las instituciones públicas a adoptar medidas que fomenten la prevención e incidan en el control cuando no en la sanción de los comportamientos violentos. Está legislado que “Se deben implementar la prevención contra la violencia en los espectáculos deportivos, creándose para el efecto la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente por el Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación” En Guatemala.

El presente trabajo de tesis se desarrolla empezando por los conceptos generales que se deben entender para llegar a la idea central que es la sugerencia de la implementación de un Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte de Guatemala. Compuesto por seis capítulos que se trabajaron de la siguiente forma:

Capítulo I: El Deporte en Guatemala, este capítulo fue necesario para que se pudiera desarrollar el concepto de derecho y de deporte y como la unión de estos dos a logrado una concepción diferente en la sociedad guatemalteca y sobre todo en la vida cotidiana del deportista, dirigente y espectador que tiene relaciones que llegan a trascender en la vida jurídica.

Capítulo II: Violencia en el deporte, existen teorías que afirman que el guatemalteco es violento por naturaleza, idea que se deriva de las actividades de represión, guerra y genocidio que vivió en la época del conflicto armado, en este capítulo se analiza la

violencia pero desde el punto de vista deportivo, a través e los principios que la rigen y de la forma de erradicarla.

Capitulo III: Xenofobia en el deporte, La Xenofobia en Guatemala se reconoce como una práctica antigua que ha logrado sobrevivir a la evolución de pensamientos, cultura o religión y ahora deporte. Las deportistas con rasgos xenofóbicos son esclavos del miedo, tiene pavor de los compañeros que llegan por primera vez, atacándolos de modo que abandonen siendo peligrosos en su forma de hablar y de pensar.

Capitulo IV. Racismo en el Deporte, la práctica del racismo da como producto el fracaso en las relaciones deportivas y competitivas a nivel general, logra una completa pérdida de la interacción y del juego limpio y entorpece las interacciones de la comunicación entre equipos. Este tema mostrara como aun en actividades recreativas existen victimas del racismo.

Capítulo V: Intolerancia en el deporte: se desarrollara en el sentido deportivo en donde se define como la ausencia de tolerancia en el desarrollo de los competidores y el punto de vista de los mismos, no aceptan su forma de ver y de actuar en determinadas situaciones deportivas, haciéndolos de menos por su raza y cultura.

Capítulo VI: Presentación, análisis y discusión de resultados, el capítulo más importante del trabajo de tesis, acá se presentaran los lineamientos que se deberán utilizar para establecer los títulos y los temas que se consideran necesarios incluir en la realización del Reglamento contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Además se genera una opción que sistematiza, ordena y clasifica las obligaciones y responsabilidades generales y señala las específicas en la materia de derecho deportivo, clasifican los artículos aplicables al incumplimiento y los delitos relacionados con el bien común y los derechos humanos que puedan ser afectados en los acontecimientos deportivos. Además de señalar una forma de organización legislativa que da la facilidad de establecer en un solo texto legal el

conjunto de lineamientos, aplicables a cualquier sujeto que se catalogue como actor que intervenga y facilite conductas que se puedan sancionar.

Al analizar cada uno de los capítulos se llega a la conclusión de trabajar en el desarrollo de un ordenamiento jurídico-deportivo en Guatemala que se fundamente por normas jurídicas que sean las necesarias para evitar, solucionar y sancionar todo lo que aún está en el aire en cuanto a delitos deportivos, ayudara a mejorar la calidad de vida en el país, pondrá en movimiento a los órganos adecuados mostrando que el Estado si está comprometido al bien común de todos los que acá habitan. Reconocer la existencia del derecho deportivo en Guatemala hace posible que la sugerencia de la implementación de un Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia basada en la existencia de un conjunto de procedimientos sancionatorios, que puedan ser emitidas y aplicadas por las autoridades legítimas para hacerlo.

Pero también se busca con esta investigación recomendar a cada una de las autoridades de las instituciones deportivas y privadas que apoyan el deporte y que se ven involucradas en la realización de actividades y de festivales, deben asumir la responsabilidad y el deseo de poner en práctica todas las medidas que lleven a la implementación de reglamentos y estatutos acorde a los hechos delictivos que se han venido desarrollando en los últimos meses en Guatemala con el fin primordial de que la violencia sea erradicada, y que el deporte sea reconocido y exhibido como una fiesta de convivencia y de mejora social.

En los métodos de investigación se realizó una vinculación entre la investigación de campo, tomando como punto de partida la LEY 19/2007, del 11 de julio del 2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte de España y entrevistas que fueron realizadas a personas que han experimentado cada área deportiva siendo testigos de las conductas atípicas en el deporte y que plasmaron su conocimiento en cada respuesta las cuales fueron tomadas en cuenta en la formulación de los títulos de la ley. Los entrevistados fueron Luis Carlos Rivero

(atleta), Carlos Guzmán (periodista), Willian Méndez (abogado) Juan Manuel Roblero (Director Regional de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala).

En cuanto a la delimitación espacial se realizó la investigación en el territorio de la República de Guatemala y a su vez el estudio de campo se trabajó en el municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango. En cuanto a la materia de derecho deportivo. Todo el trabajo investigación y realización abarco un periodo de seis meses iniciando el mes de junio y culminado el mes de noviembre del 2014 y se complementa con la información y estudios realizados hasta la presente fecha.

Y por lo tanto surge la interrogante: ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos que sustentan la necesidad de la implementación de un Reglamento contra la Violencia Racismo, Racismo, Xenofobia e Intolerancia en el deporte Guatemalteco?

CAPÍTULO I

EL DEPORTE EN GUATEMALA

1.1. Concepto de deporte

En esta nueva era en la que se vive es de suma importancia la legislación deportiva y su análisis coyuntural como un proceso que compete a todos los Poderes de Estado de Guatemala y a su población ante la posibilidad de que el deporte en el país sea adoptado para ser un punto partida a la iniciativa de soluciones, a los problemas de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en la sociedad. Se deben de analizar también los múltiples aspectos que se desarrollan a lo largo de la vida deportiva, de los deportistas, dirigentes, y aficionados que se desplazan en el ámbito de las distintas ramas del Derecho y que dan claras señales de que en Guatemala la teoría del derecho deportivo es de carácter urgente para poder reconocer y estudiar los fenómenos deportivos.

Para entender y desarrollar la existencia del Derecho Deportivo, se comenzará por establecer un concepto de derecho; “el derecho es un producto social; y se comprende como una facultad del estado para imponer el orden y dar cohesión y reglas específicas al grupo social para el que fue creado”¹. Es parte de nuestra vida y desarrollo en la sociedad, sin orden se genera el caos y este a su vez produce violencia.

Ahora se entiende porque es necesario crear un capítulo que desarrolle el derecho y su concepción en la sociedad guatemalteca y sobre todo en la vida cotidiana del deportista, dirigente y espectador al tener relaciones que trascienden en la vida jurídica. Por ello, ante la necesidad de un Reglamento contra la Violencia, Racismo, Xenofobia e intolerancia en el deporte que sea completo, moderno, congruente y coherente para ser reconocido y aplicado según lo sugerido.

¹ Cáceres, Esteban, ¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística. México: IJ UNAM, 2001, paginas 35,36.

Encontrar una definición completa de deporte no es una investigación fácil. Por tratarse de una actividad que se desarrolla dentro de un fenómeno global social y cultural, que se caracteriza por ser complejo. Y por muchas razones se han dado múltiples hipótesis por parte de disciplinas existentes, como la filosofía, medicina, biomecánica, entre otras, las cuales han intentado encontrar una definición, teniendo obviamente en consideración todos los intereses y visiones propias de cada una de éstas ciencias.

Pero al tomar en cuenta todos los aspectos que se derivan del deporte la definición elaborada por Iñaki Agirreazkueanaga, resulta particularmente interesante, ya que relaciona los elementos físicos y mentales que se dan en la actividad deportiva: “Es la conjunción del juego reglamentado y del esfuerzo físico y psíquico humano, cuyo objeto es normalmente, competitivo con uno mismo o con los demás, y se orienta hacia una mejora de la capacidad física y mental de quien lo practica, facilitando en todo caso el disfrute ocioso de la vida, este juego reglamentado debe ser socialmente aceptado como deporte en el marco territorial en que se desarrolle”. En definitiva para todos los estudiosos el deporte es la mejor manera de mantener el cuerpo sano.

En cambio para Mandell “El deporte es una actividad del cuerpo humano en donde pone en funcionamiento todos sus órganos con fines de salud y competencia”² y para Hargreave “es el análisis que debe hacer foco en el cuerpo y sus atributos, en tanto es un lugar privilegiado de las luchas sociales, en este sentido plantear al deporte como una actividad física y omitir la mención hacia el cuerpo”³. Para el deporte no hay diferencia social o económica, debe ser la búsqueda de la igualdad y de las formas de supervivencia.

Para Parlebás “el deporte aparece como una actividad competitiva, reglada e institucionalizada. Dicho de otra manera, lo que caracteriza al deporte es lo

² Mandell, Richard: Historia cultural del deporte, Barcelona, España, 1988, Página 95.

³ Hargreaves, John, “The autonomy of sport” en Alan Tomlinson, edited The sport studies reader, Ed. Routledge, London, 2007. Página 5.

agonístico en un marco institucional de reglas fijas, lo cual permite distinguirlo de los juegos, identificados con la movilidad de sus reglas”⁴. La existencia de reglas y la capacidad de cumplirlas da al ser humano una actitud de búsqueda de bien común.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (1992:482), define el término deporte como “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”. Y usa un segundo significado que hace referencia a la “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”. Como se puede comprobar, el término deporte se caracteriza por los siguientes aspectos: actividad física y mental, reglas o normas, competición, diversión, juego. Todos estos aspectos nos van a facilitar un primer acercamiento al concepto de deporte.

Castejón , aporta una nueva definición del deporte bastante amplia en la que tiene cabida cualquier disciplina deportiva: “actividad física donde la persona elabora y manifiesta un conjunto de movimientos o un control voluntario de los movimientos, aprovechando sus características individuales y/o en cooperación con otro/ s, de manera que pueda competir consigo mismo, con el medio o contra otro/ s tratando de superar sus propios límites, asumiendo que existen unas normas que deben respetarse en todo momento y que también, en determinadas circunstancias, puede valerse de algún tipo de material para practicarlo”⁵. El punto más importante de esta definición es lograr a través de este tipo de actividades el trabajo y la colaboración entre todos, buscar un mismo objetivo sin denigrar.

Para fines de esta investigación se relacionan varias definiciones aportando una nueva: El deporte es el conjunto de capacidades físicas, mentales y psicológicas aplicadas a la práctica competitiva o recreativa teniendo como fin la participación y la superación del ser humano.

⁴ Parlebas, Pierre. “Problemas del juego en la Educación Física”, Argentina, en Actas Primer Congreso Argentino de Educación Física y Ciencias. Departamento de Educación Física, FHCEUNLP, La Plata. 1993, página 10

⁵ Castejón, Francisco Javier. Una aproximación a la utilización del deporte en la educación. educación física y deportes. Buenos Aires Argentina, 2004, Pagina 12 Revista digital. Año 10.

La legislación guatemalteca establece en la Constitución Política artículo 91 que “Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado” es decir que en Guatemala la educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.

Si bien el deporte como concepto es algo unitario, bien puede señalarse que en la realidad admite distintas modalidades que se clasifican en forma tripartita⁶, las que se desarrollan a continuación:

- El deporte recreativo: se refiere al que se practica de forma desinteresada sin que haya de por medio compensación económica. El deporte recreativo puede ser federado o no federado en virtud de se realiza por salud.
- El deporte profesional: es todo el que sirve de forma de sustento de vida a quienes lo practican. El atleta se dedica a la práctica de un deporte, del cual recibe un pago o patrocinio por resultados o eventos de competencia.
- Deporte de Alta Competición: es el tipo de deporte en donde existe un gran nivel de especialización exigida para el desarrollo de su práctica. En general forman parte de esta clasificación los deportes olímpicos o aquellos en los cuales se busca el establecimiento de marcas o record como son los casos de la natación o el atletismo

Una vez explicada la clasificación, cabe señalar que es fundamental para la presente memoria, analizar cuando se encuentra frente a una actividad deportiva que requiera

⁶ Dominguez, Placencia Hernán y Andrés Macías Aranda . Estudio y Análisis Crítico de la Ley 19.712 “Reflexiones en torno a un nuevo modelo deportivo para Chile”. Chile, 2011, página 25.

la intervención estatal, es decir cuando se amerita la intervención de los poderes públicos. En palabras de Cazorla Prieto, para el Derecho va a ser interesante tener en consideración respecto al deporte, su reconocimiento, es decir “Saber con suficiente certidumbre, cuando estamos frente a una de sus manifestaciones de modo y manera que nos conste que a esa actividad resulte aplicable el Derecho Público al Deporte”.⁷

1.2. Antecedentes históricos de la violencia en espectáculos deportivos

En la actualidad se considera el deporte como una fiesta pacífica y como nexo de unión, amistad y sana competencia entre los pueblos que se tratan de erradicar toda confrontación agresiva y violenta que pueda desarrollarse. Existe una estrecha relación entre los antecedentes históricos de la violencia en todos los espectáculos y festivales deportivos los cuales se remontan en una primera etapa de a los Juegos de la Antigüedad y la Tregua Sagrada. Durante la época clásica llegaron a existir las famosas Leyes Olímpicas, las cuales eran dictadas por el Senado Olímpico, quien a su vez era el que debía resguardar su aplicación y conservación, además de ser el órgano de apelación. Estas leyes y los respectivos reglamentos establecían ciertas normas que ante una infracción eran sancionadas por los hellanódikas, quienes eran una especie de árbitros. Relativo a las leyes antiviolencia se encontraban entre otras las siguientes⁸.

Uno de los datos más destacable en cuanto a la violencia en el deporte es el famoso acuerdo que se dio entre los Estados de Esparta, Pisa y Élide, conocido como Tregua Sagrada, que contenía lo siguiente: “Olimpia es un lugar sagrado, quien ose pisar este suelo con fuerzas armadas será vituperado como hereje. Tan inicuo es también todo aquel que no vengue un crimen estando en su mano el poder hacerlo”⁹ En el caso de que cualquiera de ellos llegara a infringir esta prohibición el Estado era excluido de la fiesta olímpica y hasta sancionado económicamente. Este acuerdo

⁷ Cazorla Prieto Luis. “Deporte y Estado”, Barcelona, España, 1979, página 25.

⁸ Gamero Eduardo C. “Violencia en el deporte y violencia en los espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual”. Barcelona, España Editorial Boch 2006. página 24.

⁹ Durantez Corral C. “Las Olimpiadas Griegas, Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y COE”, Pamplona, España 1977. página 129

permitió y facilitó que los Juegos se institucionalizaran definitivamente y se pudieran celebrar de forma periódica y pacífica, regla que aún sigue vigente.

En una segunda etapa que va desde el Medioevo hasta los presentes días, se puede señalar basándonos en la obra de Gualazzini,¹⁰ que debido a que en la Alta Edad Media al comenzar a prevalecer los ideales religiosos por sobre los antiguos valores morales y humanísticos asociados a la práctica deportiva, y es ahí cuando el deporte comienza a decaer, se llegó a pensar que la exaltación de la fuerza física constituía un deterioro de las costumbres romanas, sólo estaban permitidos algunos deportes, en esta línea la glosa redujo tan solo a cinco las especialidades que resultaban lícitas siempre y cuando no persiguieran dañar al contrario sino vencerlo en buena lid, fue así como se dio el primer indicio para la lucha contra la violencia en el deporte prohibiendo la práctica del deporte mismo.

Por otro lado en esta misma etapa de la historia de deporte se encontraba la Iglesia, el Estado y la doctrina jurídica quienes se dedicaron a dirigir todos sus esfuerzos para mitigar las posibles consecuencias negativas derivadas de los torneos deportivos. La doctrina jurídica trabajó en desarrollar una teoría del riesgo aplicado a los mismos torneos tanto en el plano penal como en el civil. En definitiva todo ello apunta una vez más a que la manifiesta preocupación del ordenamiento jurídico por reducir las expresiones de violencia asociadas a cualquier actividad física desde el inicio del deporte siempre ha estado latente.

Pero más adelante a finales del siglo XIX y comienzos del XX se comienzan a formar en Europa, América los primeros clubes deportivos y las primeras federaciones principalmente de la mano de la influencia inglesa. Respecto a manifestaciones de violencia en los espectáculos deportivos se puede manifestar que aproximadamente a mediados del siglo XX se comienza a dar la formación de las llamadas barras bravas a quienes se les puede definir como: “Grupos organizados, que a través de

¹⁰ Gualazzini Ercole.: “Premesse al diritto sportivo”, Italia, 1965, Editorial Giuffrè, Milano, pagina. 57.

mecanismos de presión, buscan influir en los resultados de una justa deportiva”¹¹. Estos grupos tienen su origen en los años 60 en Inglaterra donde fueron denominados “Hooligans”.

Es así como a lo largo de la historia queda de manifiesto la enorme preocupación de los Estados y demás entidades religiosas por crear normas y sanciones para todo tipo de violencia desarrollado en el deporte. Se tiene establecido la creación de leyes y reglamentos aplicados específicamente a deportes que muestran un incremento de muertes violentas. El fútbol, su actividad y su desarrollo en el siglo XX ha dejado aproximadamente 1.500 personas muertas y más de 6.000 heridos de consideración, número que puede aumentar en relación a la importancia de los juegos como el Mundial o Copas importantes.

1.3. Vinculación del derecho con el deporte y la violencia

Para Eduardo Gomero Casado, uno de los propósitos del deporte es precisamente, la erradicación de la violencia de las confrontaciones agonísticas, en sus palabras; “La práctica deportiva supone, en efecto, una domesticación de los impulsos humanos más brutales que reconduce una agresividad de carácter primitivo hacia Manifestaciones refinadas de esfuerzo y habilidad, contribuyendo a liberar tensiones sin propósito de dañar al contendiente.”¹²

De opinión similar es el premio Nobel de Medicina, Konrad Lorenz, quien al definir el rol que ocupa el deporte, como parte de la lucha antiviolencia, señala que; “Es el deporte una forma de lucha ritualizada especial, producto de la vida cultural humana. Procede de luchas serias, pero fuertemente ritualizadas. A la manera de combates codificados, de los duelos de honor, de origen filogenético, impide los defectos de la agresión perjudiciales para la sociedad y al mismo tiempo mantiene incólume las Funciones conservadoras de la especie. Pero además esa forma culturalmente

¹¹ Castillo, Daniel, S. y Ana Martínez, Las Barras Bravas ¿una asociación ilícita?, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile. 2001, página 75.

¹² Gamero Eduardo C. “Violencia en el deporte y violencia en los espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual”. Barcelona, España Editorial Boch 2006. página 32

ritualizada de combate, cumple la tarea incomparable de enseñar al hombre a dominar de modo consiente y responsable sus reacciones instintivas en el combate. La caballerosidad o limpieza del juego deportivo, que se ha de conservar en los momentos más excitantes y desencadenadores de agresión, es una importante conquista cultural de la Humanidad. Además, el deporte tiene un efecto benéfico porque hace posible la competencia verdaderamente entusiasta entre dos comunidades individuales”¹³ el deporte da la capacidad a las personas de dominarse, de saber controlar esos impulsos que pueden denigrar y atacar a los derechos humanos a el resto e deportistas o miembros de la sociedad.

Si se consideran la variedad de definiciones, se puede concluir que la práctica deportiva es un medio efectivo y directo para tener un mejor control de la violencia que se desarrolla tanto en la sociedad Guatemalteca como mundial, así mismo en los espectáculos deportivos, siendo la ocurrida en estos últimos, el principal foco de atención e interés de la presente memoria, en la medida en que este logre convertirse, en palabras de Dunning en “un medio de aprendizaje del control y autocontrol de los impulsos y un espacio consentido al desbordamiento de emociones”. Aprender disciplina no solo corporal si no también mental puede ser la clave para el trabajo del deporte.

El deporte conlleva un aprendizaje diario por parte de todos los que en él participan, y no solo un aprendizaje sistemático sino un aprendizaje que conlleve valores como la verdad, la honestidad, la solidaridad, el respeto mutuo y la aceptación de las decisiones que se den dentro del lugar de competencia y de práctica. También es importante mencionar que el deporte puede ayudar de forma indirecta a la erradicación de la violencia, en la medida en que logre transmitir a todos los participantes de las justas deportivas la disciplina, la integración social, el juego limpio, la educación, la salud.

¹³ Treizman Goren, Alberto Daniel, Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga “Principios, normas e instituciones del derecho deportivo que inspiran la lucha antiviolencia en los espectáculos deportivos”. Tesis, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile diciembre 2010. página 224.

La disciplina jurídica actúa en el deporte por medio de dos grandes vías. En primer lugar debido a la existencia de un régimen jurídico de prevención y lucha contra la Violencia en la práctica deportiva, que está compuesto principalmente por principios, normas e instituciones del Derecho Penal, del Estatuto Civil y del Derecho Administrativo, este último, en sus tres esferas de acción; una relativa a las “Reglas del Juego”, otra referente al “Régimen Disciplinario” y finalmente la tocante al “Derecho sancionador general de la Administración Pública”, todos los cuales tienen por objeto contribuir decisivamente a lograr que en todos los deportes y principalmente en los de carácter violento, se reduzcan o desaparezcan las lesiones y agresiones entre los contrincantes del evento deportivo, mientras que también busca que se erradiquen.

1.4 Breve historia del deporte en Guatemala

La Confederación Autónoma de Guatemala CDAG, es la institución en la que se ha culminado una serie de esfuerzos para organizar la actividad deportiva en Guatemala a partir de los primeros intentos hechos en 1931 cuando se formó la liga deportiva en Guatemala, desde ese año la organización del deporte en Guatemala ha tomado varias formas.

Fue creada por el acuerdo 211 del Ministerio de Educación Pública el día 7 de diciembre del año de 1945. El 28 de abril de 1946 se promulgaron sus estatutos. Este fue el marco legal que rigió el deporte nacional hasta 1956. La “Ciudad de los Deportes”, el mayor complejo deportivo del país, se empezó a construir en 1948. Los trabajos concluyeron en 1950.

El propósito de su construcción fue utilizar las instalaciones deportivas para realizar en nuestro país los VI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, cuya sede había sido adjudicada a Guatemala en el mes de diciembre de 1946, en Barranquilla, Colombia, durante el desarrollo de los V Juegos Regionales.¹⁴

¹⁴ Página oficial de la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, “Historia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala”, Guatemala, 2013 disponibilidad y acceso <http://cdag.com.gt/>

La primera Ley Orgánica del Deporte fue promulgada el 27 de febrero de 1956, durante el gobierno de facto del Coronel Carlos Alberto Castillo Armas. Se le llamó el Decreto-Ley 566. Esta ley ha sido modificada en múltiples ocasiones. Cabe mencionar que durante todos estos años de funcionamiento el Comité Ejecutivo de la C.D.A.G. ha tenido más de 20 Presidentes, 3 interventores, 1 Gerente Interventor, 1 Director del Instituto Nacional del Deporte –IND– y 2 Comités Ejecutivos interinos. Durante cerca de 30 años, la C.D.A.G. subsistió con un pequeño aporte gubernamental, el cual escasamente servía para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad.

En el año de 1977 un grupo de dirigentes decidió cambiar esta situación, lo cual se logró al elaborar e implantar el “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN”, mismo que sirvió de soporte para la posterior aprobación, por parte del Congreso de la República, para imponer nuevos impuestos a los productos de tabaco, al licor y a la cerveza (Decreto 16-80 del 10 de octubre de 1979).

De acuerdo a la constitución Política de la República de Guatemala, anualmente se recibe una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. Estos se utilizan para la promoción y fomento de la Cultura Física nacional (Deporte Federado: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico guatemalteco; Deporte No Federado: Ministerio de Educación, a través de la DIGEF, y el Ministerio de Cultura y Deportes).

Sin duda alguna, esta acción fue el medio que permitió la edificación de una importante red de instalaciones deportivas a escala nacional. Es bueno destacar que siempre ha prevalecido el criterio, por parte de los distintos gobiernos constitucionales, que el deporte federado debe preservar su modelo de estructura “AUTÓNOMA”.

1.4.1 Hipótesis explicativas del origen de la violencia en el deporte

Para encontrar formas de explicación del porqué de la violencia en el deporte, se tomaran en cuenta teorías de varias ciencias entre ellas: Biológica, Psicológica y Sociológica, que dan nuevos argumentos y soluciones presentadas a continuación:

a.) Teoría biológica

Esta teoría promovida e impulsada primordialmente por el premio Nobel de Medicina, Konrad Lorenz, postula principalmente que “la violencia es un impulso innato del ser humano y que el deporte contribuye a su adecuado encauzamiento hacia practicas tolerables y admisibles, que no pueden evitar completamente sus impulsos instintivos”¹⁵ La violencia es parte del hombre y de sus orígenes algo inherente a su persona y que desarrolla esta actitud ante el deporte.

Esta teoría recibe sus principales críticas al no tener evidencias e investigaciones que justifique el origen genético de la violencia en el ser humano, muchas aseguran que no es posible que el ser humano sea definido por sus impulsos de violencia, que estos pueden contenerse.

b.) Teoría psicológica

Encuentra su base en la frustración del agresor en los eventos deportivos, en los pensamientos que se derivan de la persona al ver frustradas su meta, bloqueado por varios factores entre ellos la mala fortuna o la falta de preparación. Es así como el elemento psíquico de la frustración- generado por el no logro de un objetivo planteado en materia deportiva- se convertiría en la principal causa, del posterior acto violento o agresión.

Esta teoría postulada por Bandura, la cual goza de mayoritaria aprobación dentro de la doctrina, a la cual en este momento también adherimos, revela que; “la violencia en el deporte es una conducta imbuida mediante el aprendizaje sociológico, en parte

¹⁵ Gamero Eduardo C. “Violencia en el deporte y violencia en los espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual”. Barcelona, España. Editorial Boch 2006. Página. 36

mediante acciones de refuerzo y en parte mediante acciones modeladoras, de tal manera que, en la sociedad en general y también en el deporte, aprendemos a ser agresivos o no, y podemos también vernos forzados por la presión contextual a dejar de ser tan violentos como éramos”¹⁶ El ser humano es por origen social por lo que es comprensible que absorba conductas en el ambiente en el que se desarrolla, en este caso las actitudes violentas serian vistas en los eventos deportivos y puestas en práctica.

1.5 Actores involucrados en el espectáculo deportivo

Anteriormente habíamos señalado que el deporte espectáculo se podía entender como aquel que por sus características logra despertar un interés masivo en la sociedad. Dentro de este marco en el que se produce en primer lugar una gran concentración de masas, se dan fenómenos como el apasionamiento descontrolado de algunos asistentes al espectáculo lo cual hace necesario tomar ciertas medidas de seguridad para evitar desórdenes y catástrofes. El deporte no solo tiene como protagonistas a los deportistas sino también a los directivos y medios de prensa que pueden ser facilitadores de la paz o incitadores de la violencia.

1.6. Espectadores:

Las personas asisten a eventos deportivos por diferentes razones, ya sea por el favoritismo a la disciplina deportiva, a un competidor determinado o por encontrar una forma de rompimiento a la rutina. Cada espectador tiene características diferentes pero todos tienen que ser protegidos jurídicamente. Es interesante observar y analizar cada una de las actitudes de estas personas, para poder llegar a una conclusión de las formas a utilizarse en la erradicación de la violencia deportiva.

1.6.1 Espectadores propiamente tales

En palabras de Mario Albor Salcedo espectador es: “El hombre que ocupa un lugar en las gradas un sujeto activo, que cumple temporalmente con la con la titularidad de

Gamero Eduardo C. “Violencia en el deporte y violencia en los espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual”. Barcelona, España. Editorial Boch 2006. Página. 39

ciertos derechos y responsabilidades las cuales abarcan hasta la civil y extracontractual”¹⁷ No solo se trata de asistir y apoyar los eventos deportivos si no de servir de ejemplo en cuanto a la buena conducta, en apoyar con educación y tratar de engrandecer la cultura deportiva.

Por otra parte parece una buena definición de espectador la realizada por Jorge Garcés y Leonardo González quienes los consideran como “todas aquellas personas que asisten a un partido con la intención de presenciar un buen espectáculo deportivo”¹⁸. Asistir y ver un evento de forma sana, en donde los actos delictivos no tienen lugar es una de las formas en las que Guatemala poco a poco ira cambiando.

1.6.1.2. Hinchas

Se puede entender como hinchas a los “grupos organizados, que a través de mecanismos de presión, buscan influir en los resultados de una justa deportiva”¹⁹, en Guatemala existen una gran variedad de estos grupos, dirigidos por personas entusiastas y líderes que buscan apoyar a su equipo o hacer grande el deporte de su preferencia, aunque en algunos momentos también pueden ser incitadores de la violencia.

Los hinchas o las barras bravas re-significan el espacio a ocupar en la galería. Cada grupo posee su lugar, cada elemento posee un tiempo y un espacio. El joven fanático despliega un tipo de rudeza masculina que va desde sacarse la camiseta a mostrarse en evidente estado de embriaguez. En un ambiente de festividad desbordante, los cánticos de guerra, las bengalas, el papel picado, las banderas, las bombas de humo, las cuncunas, las subidas y bajadas en las gradas toman un sentido que asusta y al mismo tiempo atrae. El nuevo hincha pone en movimiento durante los noventa minutos toda su corporalidad, como un ritual al servicio del espectáculo futbolístico. Inaugura así un nuevo espectáculo, el de las barras

¹⁷ Albor, Mariano, S. “Deporte y Derecho”. México, D.F., Editorial Trillas. 1989. página 237

¹⁸ Garcés, Jorge y Leonardo Gonzalez.” Tesis Violencia en los Estadios una mirada: Una Mirada Crítica al Problema”. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2004, página 9

¹⁹ Castillo, Daniel, S. y Ana Martínez.” Referido a espectadores e hinchas”. Santiago de Chile, 1990
Página 19

bravas²⁰.

Se puede concluir que las razones, motivaciones y características que permiten identificar la figura del barrista son entre otras; la identificación con valores comunes, la barra concebida como una red social, la exaltación de lo corporal, el “noestoyñiahismo” este último entendido como la situación de los jóvenes que manifiestan una posición de total indiferencia hacia su entorno²¹.

1.6.2. Los Organismos públicos

Es preciso identificar algunos actores importantes que forman parte de la administración pública, a estos organismos les corresponderá un rol de coordinación de funciones para de tal forma poder prevenir la ocurrencia de actos o manifestaciones violentas en los espectáculos deportivos.

Como principal órgano de apoyo contra la violencia encontramos al Gobierno del cual dependen tantos los ministerios como instituciones. Los ministros en virtud de lo señalado en la Constitución Política de la República son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y la administración del Estado.

1.6.2.1 Congreso de la Republica

El fundamento legal del Congreso de la República descansa en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 y modificada en 1993, debido a las dificultades políticas que el país atravesó ese mismo año²². Asimismo, encuentra sustento legal en otras dos leyes:

- La Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), creada por la Constitución Política de 1985, la cual norma todo lo relacionado al sistema de partidos políticos y al sistema electoral y, por tanto, regula la forma de elección de los diputados.

²⁰ Cifuentes, Marién y Juan Carlos Molina; “La Garra Blanca: entre la supervivencia y la transgresión; la otra cara de la participación juvenil.” Centro de Investigaciones Sociales, Universidad Arcis, Santiago, 1995-2000.

²¹ Espinoza, Sandra, T. y Paula Fernandez.”Análisis de la Ley N°19327 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”. Tesis, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1998. Página 29.

²² Corte de Constitucionalidad. Digesto Constitucional. Guatemala, 2005

- La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que entró en vigencia con sus reformas el 21 de diciembre de 1994, bajo el Decreto 63-94. Esta ley ha sido reformada varias veces y rige los principios de las prácticas de representación democrática.²³

El Organismo Legislativo a la institución, es el órgano cuyas funciones medulares son: La emisión, modificación o derogación de leyes. Para el cumplimiento de esta función, los diputados deben basarse tanto en la Constitución como en tratados internacionales.²⁴

Existen en el Congreso comisiones y en este caso interesa la comisión de deportes, quien cumple con las siguientes funciones:

1. La aprobación y fiscalización presupuestaria: Es una función de control que está orientada a velar por el buen manejo de los bienes del Estado para facilitar la coparticipación deportiva y recreativa de la población. La Comisión debe partir de lo que establece el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para determinar si las entidades gubernamentales cumplen o no con dichos lineamientos.
2. Conocimiento de la memoria de actividades que presenta el ministro de Deportes, solicitando que se incluya la ejecución presupuestaria de su cartera.
3. La búsqueda de espacios y lugares recreativos para el aumento del deporte de nuestra sociedad.
4. Velar por el cumplimiento de Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte. Decreto 96-97

1.6.2.1 Ministerio de Cultura y Deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala fue creado en enero de 1986, según Decreto Ley Número 25-86. Este contempla dos viceministerios: uno encargado de la Cultura y de las Artes, y otro, del Deporte y la Recreación. En el año

²³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 65-95 del 03-10-1995, Decreto 90-96 del 13-11-1996, Decreto 9-97, Decreto 29-97 del 12-05-1997, Decreto 06-2000 del 24-02-2000.

²⁴ Acción Ciudadana. Función legislativa Guatemala. Cuaderno no. 1. 2003. Página. 12

de 1995 queda sin efecto la gestión de la Dirección General dedicada a la atención del deporte en este Ministerio.

El Segundo Viceministerio de Cultura y Deportes es la institución gubernamental perteneciente al Ministerio de Cultura y Deportes, encargada de llevar deporte y recreación a toda la población de Guatemala, teniendo como principal función la de realizar actividades deportivas y recreativas para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas en riesgo social. Estas actividades se realizan con el apoyo de los programas de niñez, juventud, adulto, adulto mayor y reinserción social. Para llevar a cabo sus actividades, el Segundo Viceministerio de Cultura y Deportes recibe anualmente por parte del Estado de Guatemala, el aporte constitucional, sin recibir ningún apoyo económico de otros sectores.

“Entre las funciones del Ministerio de Cultura y Deportes se tienen las siguientes”²⁵:

- Formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística de conformidad con la ley.
- Formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la nación, de conformidad con la ley.
- Administrar en forma descentralizada o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión, para asuntos que se relacionan con el Ministerio.
- Promover y difundir la identidad cultural y los valores cívicos de la nación en el marco de carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.
- Propiciar la repatriación y la restitución al Estado de los bienes culturales de la nación, que hubiesen sido sustraídos o exportados ilícitamente.

²⁵ Alburez Fernández, Carlos Alberto, “Estrategias de comunicación aplicadas a promocionar los programas de niñez y juventud del segundo viceministerio de cultura y deportes”, Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Octubre 2006, página 312.

- Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.

1.6.2.1. Ministerio Público

“Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los Tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas Personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”²⁶. Una de las instituciones más importantes en el país por la labor que realizan, trabajando con sedes y sobre todo valoradas por el fin supremo que es el de actuar de oficio defendiendo los intereses del Estado.

La Constitución de la República de Guatemala de 1965, señala las siguientes funciones al Procurador General de la Nación:

«Artículo 222.- Son funciones principales del Procurador General de la Nación:

1º. Representar al Estado y defender sus derechos e intereses, judicial o extrajudicialmente.

2º. Promover el cumplimiento de las leyes, la ejecución de sentencias, resoluciones judiciales y de disposiciones administrativas, en los casos determinados por la ley o cuando se afecten intereses del Estado.

3º. Intervenir por propia iniciativa o cuando así lo dispusiere el Ejecutivo, conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesado el Estado, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios a tal fin.

4º. Promover las gestiones necesarias para la recta y pronta administración de justicia y la investigación de los delitos y contravenciones que alteren el orden público o social.

²⁶ Fiscal, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, realizada por Destacan S.A. Editorial Datascan, S.A. Guatemala. Fecha de consulta 12 de octubre 2014.

5º. Auxiliar a los tribunales y a la administración pública y ejercer las funciones de asesoría jurídica que la ley señale.

6º. Representar y defender a las personas que determine la ley.

En base a las funciones del Ministerio Público en nuestro país deducimos que este es el encargado de promover todas las gestiones que considere necesaria para erradicar la violencia en todas las áreas deportivas, así como defender a todo aquel que sea víctima de algún hecho de violencia, de racismo o de alguna manifestación de daño a su integridad humana y cuando lo considere necesario actuar de oficio.

1.6.2.3 Policía Nacional Civil

“Es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”²⁷. Una institución que a pesar de todo debe velar por la seguridad y la integridad humana.

El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.

Funciones de la Policía Nacional Civil

Artículo 10 ley de la Policía Nacional Civil: para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeña las siguientes funciones:

- a) por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 1. Investigar los hechos punibles perseguir este oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores;

²⁷ López, Carlos y Silvia Vásquez. “Fuerzas de seguridad y sociedad civil en tiempos de paz”. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998. Página 98.

2. Reunir los elementos de investigación útiles para la base a la acusación del proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- f) Captar recibir y analizar cuántos datos tengan interés para la seguridad pública estudiar damnificadas y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en caso de extrema urgencia, la realización de los actos judiciales determinados como noticia inmediata al ministerio público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales que Guatemala se aparte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, esperar y controlar su personal medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del departamento de tránsito, establecidos en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación y personal y antecedentes policiales.

- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley

Una de sus principales funciones es la de Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las demás leyes de la república, cualesquiera que sean las circunstancias en que hayan cumplido con su misión.

1.6.2.4. Policía Municipal

La Policía Municipal fue creada por la necesidad de proteger los bienes y patrimonios de la municipalidad y hacer cumplir las ordenanzas municipales. Al principio de su creación se denominaban “Caballeros” en honor a “Santiago de los Caballeros de Guatemala”, según la historia su fundación data del año 1956.

Las Principales funciones de la policía municipal²⁸ son:

- Exigir que se cumplan estrictamente los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones municipales; consignando a los infractores al Juzgado de Asuntos Municipales para las sanciones correspondientes.
- Realizar todas las medidas preventivas y de ejecución siempre inherentes al servicio de Policía Municipal.
- Comunicar inmediatamente a la Superioridad de cualquier irregularidad o interrupción en los servicios públicos.
- Prestar auxilio inmediato y protección adecuada a las personas que lo solicitan o cuando éstas o sus bienes estén en peligro.

²⁸ La Ciudad es Como Tú, Municipalidad de Guatemala. Policía Municipal de Guatemala. ¿Qué es la Policía Municipal ?, Guatemala, agosto 2008, disponibilidad o acceso dirección de <http://mu.muniguate.com/index.php/component/content/article/41-policia-municipal-/167-quespm> visto 20 de julio 2014 12:25 pm

1.6.3. Los medios de comunicación

“Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales”²⁹. En Guatemala los medios de comunicación influyen de gran manera en la población, es por ello que al tener ese poder deben de manejarlo de buena manera, educando y resaltando todos los puntos positivos de los encuentros deportivos.

Todos los días, los individuos y las comunidades acceden a material informativo que describe, explica y analiza datos y acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales, tanto a nivel local como en el contexto global. Para comienzos del siglo XXI, y en casi todas las sociedades que habitan el mundo, los periódicos, estaciones radiales y páginas web son ejemplos de la compleja naturaleza de los medios de comunicación.

“En nuestras sociedades, estos canales son esenciales para el establecimiento y desarrollo de todo proceso de interacción humana. Los medios de comunicación son la materialización física de la necesidad de relacionarse entre sí que tienen todos los humanos. Mediante ellos se describen situaciones y problemas propios de nuestra realidad y, en la mayor parte de las oportunidades, se plantean análisis que contribuyen a su discusión. Los medios de comunicación permiten establecer procesos de intercambio de conocimientos y debates de carácter social”³⁰. Un debate saca a relucir las mejores posiciones e ideas de las personas que en él participan, la interacción humana por medio del deporte da muchos temas para que los medios de comunicación debatan y expongan puntos nuevos y buenos.

²⁹ El Tiempo, Manual de redacción, Printer Colombia, Bogotá, 1995

³⁰ Sandoval, Carlos García y Al-Ghassani, Anuar, “Inventario de los medios de comunicación en Costa Rica”, San José Costa Rica Escuela de ciencias de la comunicación, 1990. Página 35

1.6.4. Organizadores del evento deportivo

Los Organizadores de los eventos deportivos son todas aquellas personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo la propuesta, organización y publicidad, puesta en marcha y posterior ejecución del espectáculo deportivo. Si bien en derecho comparado, los organizadores pueden adoptar distinta naturaleza jurídica, en nuestro país pueden ser personas jurídicas o personas individuales, como se puede ver en varios departamentos en donde las carreras de atletismo son realizadas con varios fines sin necesidad de ser avaladas por la federación.

Si bien algunos eventos deportivos de ciertos deportes en Guatemala pueden ser organizados por personas jurídicas de derecho público como ocurre con los espectáculos organizados por Comité Olímpico Guatemalteco, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en el caso particular de eventos internacionales que tienen como sede nuestro país, ellos pueden ser organizados por las Federaciones Nacionales con el apoyo de sus respectivas asociaciones departamentales o ya sea fundaciones o corporaciones sin finalidad de lucro como Amigos de Deporte que es una organización compuesta por varias empresas que apoyan económicamente a los deportistas.

En algunas ocasiones los organizadores pueden y deben estar obligados a cobrar un monto por la entrada a espectadores cuando el evento ha significado un gasto mayor al de su presupuesto que maneja mensualmente. Al igual se puede cobrar una cuota a los medios de comunicación por concepto de publicidad. Los organizadores de eventos deportivos deben cumplir con las normas de seguridad que serán proporcionadas a los espectadores y deportistas, se deberá tomar en cuenta ciertos lineamientos sobre todo si se trata de Sociedades Anónimas en eventos internacionales.

1.6.5. Los deportistas

Se comenzara con la definición del diccionario de la Real Academia Española de la Lengua que dice que deportista es: “aquella persona que por afición o

profesionalmente practica algún deporte”, sin duda el actor principal y preponderante en cualquier evento deportivo es el deportista, quien a través de un proceso de entreno y disciplina asiste a las diferentes competencias ya sea nacionales o internacionales.

No se puede pasar por alto el hecho de que el deportista muchas veces puede lograr convertirse en ídolo de quienes asisten al evento, muchos de estos fanáticos son niños o adolescentes que observan y consideran al deportista como el modelo a seguir, alguien que los inspira a realizar una disciplina deportiva y que muestra que el cuerpo humano es capaz de grandes cosas, por lo que es comprensible que se les exija a ellos un comportamiento ejemplar en el área deportiva, evitando cualquier comentario de violencia, racismo o de xenofobia hacia sus compañeros de competencia o a los espectadores.

Existen deportistas individuales y los de deportes en conjunto. En ambas disciplinas lo que se quiere busca es conseguir el mejor lugar, romper marcas y trabajar en conjunto, buscando llevar al público a esos paradigmas.

1.6.6. Las federaciones deportivas

“El creciente desarrollo, complejidad e internacionalización de la actividad deportiva han traído como consecuencia el nacimiento de estructuras asociativas que buscan dar respuestas plausibles a la necesidad de coordinarse y organizarse de forma adecuada. Dentro del amplio abanico de posibilidades que ofrece el asociacionismo deportivo, las federaciones deportivas tanto a nivel regional, nacional, continental e internacional, tienen un gran poder e injerencia en la lucha antiviolencia”³¹.

Por su parte Mariano Albor Salcedo define a las federaciones como “los organismos encargados de establecer las reglas del juego: regulan las características y

³¹ Treizman Goren Alberto Daniel y Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, “Principios, normas e instituciones del derecho deportivo que inspiran la lucha antiviolencia en los espectáculos deportivos”. Tesis, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile diciembre 2010. Página 34

dimensiones de los campos, canchas, pistas, obstáculos, etc.; regula los aspectos técnicos de cada disciplina, así como los sistemas de puntuación y de arbitraje.”³² Por lo tanto se puede concluir de las palabras del mismo autor que la función de mayor relevancia que se le atribuye a una federación es la de legislar en materia deportiva.

Para Andreu Camps las federaciones deportivas por el alto impacto que tienen en la creciente práctica del deporte y la formulación de estrategias de masificación competitiva requieren de un completo análisis al ser vistas ricas tanto social como jurídicamente. Las federaciones deportivas vistas según el autor antes mencionado se dan claramente dos elementos esenciales “Por un lado el elemento subjetivo basado en una estructura asociativa y por otro, el elemento material u objeto de desarrollo consistente en la actividad deportiva”³³.

1.6.7. Legislación nacional en temas deportivos

Guatemala ha tenido un desarrollo deportivo bastante significativo en los últimos años, se ha logrado ganar una medalla en Juegos Olímpicos y resaltar en todas las competencias que el ciclo Olímpico desarrolla.

El deporte es una manera de vivir, de desarrollar la capacidades físicas y mentales de las personas que lo practican, una manera de hacer que las sociedades lleguen a tener la oportunidad de convivir de manera pacífica erradicando todas las actitudes peligrosas y a los delincuentes de las calles a través de la aplicación de actitudes positivas para que los altos grados de actos delictivos en nuestra país vaya siendo cada vez menos. Por eso es que se considera necesario y de carácter urgente que se establezca el reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en todas las competencias y actos deportivos.

³² Camps, Andrew, P. “Las Federaciones Deportivas. Régimen Jurídico”, Editorial Cívitas, Madrid, España. 1996. páginas 33-35

³³ Desarrollo del Régimen Deportivo, Andreu Camps, Desarrollo consistente de la actividad deportiva, España, 2012, disponibilidad en <http://www.elmundo.es/2000/04/08/deportes/8N0110.html> consulta: 23 de julio, 2014

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es la mayor institución deportiva en el país y encuentra su fundamento en el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el capítulo II que habla de derechos sociales, sección seis:

Artículo 91.- Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

El funcionamiento de las instituciones deportivas parte del Artículo 92 de la Constitución de la Política de Guatemala Autonomía del deporte. Artículo 92: Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Siendo la Constitución la base principal de toda nuestra legislación, no se pueden crear disposiciones que contradigan todo lo que de ella emana, es así cuando inicio el proceso de una ley que velara por el deporte, las instituciones y los procesos que harían que cada evento fuera más completo.

Guatemala como país posee varias disposiciones en donde se desea que la educación se dé integral para que todas las personas desarrollen de manera completa su bienestar físico, cultural, social, psicológico y mental. Y con esto se consigue que el nivel de vida de todos los habitantes mejores y da como resultado que el país mejore su posición mundial y trabaje sobre mejores cimientos.

Una de las normas rectoras de la actividad física y del deporte en el caso de Guatemala, la constituye la LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE.

En este apartado se describirán los puntos importantes en los que la Ley se desarrolla y abarca resaltando entre ellos que El Estado decide trabajar en orden el tema del deporte, tiene como objetivos el desarrollo del deporte, la educación física, el fortalecimiento del deporte escolar, elevar así la calidad de todos los habitantes.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece los derechos inherentes a la persona y el fortalecimiento de todas las capacidades con la ayuda del deporte, garantizan que este posea su propia autonomía.

Tiene en cuenta la importancia de una vida deportiva en todos los habitantes el Estado confiere a este una protección prioritaria en todas sus manifestaciones tanto en el deporte federado como en el deporte escolar, buscando que evolucione a través de nuevos conceptos y proyectos, para que sea practicado en la mayoría del país.

Pero como es lógico para desarrollar todas las actividades y que se masifique la participación deportiva se deben de crear lineamientos que regulen las disposiciones de las instituciones encargadas de la dirección y lograr una interrelación completa entre todas las dependencias alrededor del mismo.

Esta ley se encuentra dividida en XI títulos:

Título I, Habla acerca de la interinstitucionalidad de la educación física la creación y el deporte, en el capítulo I establece el objeto de esta ley, específicamente en el artículo 1: “Estableciendo lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho

de todo guatemalteco, en el territorio de la República, de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala”. Los residentes de Guatemala deben recibir las facilidades para practicar deportes haciendo valer sus derechos y entre ellos la libertad de practicar deporte y que las instituciones que velan por ella coordinen de mejor manera los puntos claves de desarrollo.

Los principios de esta ley son:

- a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.
- b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.
- c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante de desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.
- d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.
- e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada,
- f. Impulsar la construcción de campos e instalaciones para la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte en todo el territorio nacional, y el fomento de hábitos para su buen uso y conservación; estableciendo la descentralización total del deporte en su infraestructura física y administrativa como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Entre Los términos más importantes que presenta esta ley en el Capítulo I está el Sistema de Deporte Federado, que corresponde una de las esferas principales del deporte en Guatemala conformado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, la primera es la principal encargada

de toda la articulación y formación de las federaciones nacionales al igual de velar por todos los procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel ínter sistemático.

El Comité Olímpico Guatemalteco es el encargado de pulir todos los procesos, de apoyar el desarrollo de los deportistas a nivel internacional, buscan así que Guatemala brille y demuestre el nivel deportivo que se maneja, en base a la perfección y superación de los procesos de preparación.

En el CAPITULO II se habla de la Base Organizativa del sistema de Cultura Física del Consejo nacional del deporte, educación física y recreación, Se ha creado el Consejo Nacional del deporte, la Educación Física y la Recreación esta gran institución es conocida con las siglas de CONADER, para que sea el órgano coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, Confederación Deportiva Autónoma y Comité Olímpico de Guatemala.

En el CAPITULO III base técnica interinstitucional del consejo nacional del deporte la educación física y la recreación.

Se decidió crear un Instituto Técnico de Cultura Física definido como el órgano técnico-científico, que trabaja bajo la dependencia directa del Consejo Nacional de Educación Física, Deporte y Recreación se dedica a todo lo relacionado a la programación, organización, coordinación, ejecución y asesoría de todos los procesos de desarrollo sistemático y mejoramiento deportivo.

Ahora en el CAPITULO IV programación interinstitucional, El Estado debe ser el encargado de velar que todos los proyectos que se lleven a cabo se den en las condiciones y en los lugares más adecuados, para que favorezcan los valores, la ética y sobre todo el juego limpio, respetan los procesos y los niveles educativos.

Pero en el CAPITULO V establece un punto importante las escuelas interinstitucionales del deporte, algo que muchos en Guatemala no saben y no se conoce su desarrollo, están se dan como las Escuelas de Formación Deportiva – EFDE- y las Escuelas de Especialización Deportiva –ESDE- que trabajan a nivel nacional como órganos de aplicación, formación y avance del Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo (PSDD).

El Título II desarrolla el tema de la educación física, a través de cinco capítulos, en donde se menciona principalmente al órgano delegado por el Estado para revisar y promover el deporte en Guatemala, la Dirección General de Educación Física, que maneja específicamente la manera de implementar este tipo de deporte a nivel nacional, trabajando conjuntamente con el Ministerio de Educación, en cumplimiento del deber constitucional de fomento y promoción de la educación física en todos los niños . El Consejo Directivo de la Dirección General de Educación Física, conocida por sus digas como DIGEF se constituye para trabajar como un órgano asesor, coordinador y regulador de las políticas que se tengan previstas en el periodo, proyectos nacionales e internacionales para los estudiantes competitivos, direcciones, obligaciones y reglas de trabajo para que se forme el manejo de todas las estrategias de la Dirección en donde entran la participación de diferentes instituciones del Estado.

En cuanto al Deporte Federado descrito en el Título III, El Estado es el encargado de velar para que el deporte se fomente y se practique en todas las edades de manera sana a través del juego limpio. El deporte en esta ley es considerado como prioridad nacional para ser parte de la formación integral de todos los guatemaltecos, mejorando las áreas físicas, mentales y físicas con el fin primordial de mejorar su interacción social con todos los demás habitantes.

Favorecer por todos los medios los deportes no federados y recreativos contemplando a largo plazo que todas las comunidades del país tengan acceso a desarrollarse y para que se pueda cooperar y apoyar todas las iniciativas públicas y

privadas, pero para poder realizar estos programas se establece también crear las instalaciones y propiciar el ambiente adecuado libre de violencia.

Ahora bien el otro lado en el que se desarrolla el deporte federado estipulado en el Título IV como se explicó al principio hay dos instituciones que son encargadas del deporte federado y de nivel competitivo: Confederación Deportiva Guatemalteca CDAG y Comité Olímpico Guatemalteco COG, estos dos órganos son independientes y autónomos y poseen un patrimonio propio. El trabajo en conjunto de estos dos grandes impulsores del deporte ha conseguido masificar atletas trabajo a cargo de CDAG y darles la oportunidad de mejorar a través del apoyo que COG facilita de acuerdo al rendimiento.

Para hablar más de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se estudia el Título V, la Constitución Política de la República de Guatemala establece este órgano como la institución autónoma encargada de regir jerárquicamente al deporte, está libre de todo pago de impuestos. En el artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, establece: “La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social”. El deporte es para unir sociedades, cultivar la vida integral del hombre regida por las leyes que establecen la igualdad y para ello este tipo de instituciones ponen en práctica todo lo que sea necesario para que el ambiente deportivo sea el mejor.

Pero la CDAG no trabaja sola, detrás de ella están todas las asociaciones departamentales y las federaciones nacionales que contribuyen a que el deporte federado que es el que se realiza bajo las normas y reglamentos de las Federaciones Internacionales siga creciendo y mejorando su calidad. Posee una institución que es necesario mencionar tomando en cuenta el título de este trabajo y son las Federaciones Nacionales descritas en el artículo 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte “FUNCIONES. Las federaciones y

asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas en el territorio nacional”. Se menciona este punto porque desde ahí se debe erradicar la violencia entre los deportistas ya que al existir más reglas que posean carácter obligatorio para velar por el cumplimiento adecuado de los deportistas, dirigentes, y público para evitar un sinnúmero de hechos delictivos que han sucedido en la sociedad la última década, emociones que van desde la violencia psicológica hasta la violencia física y que crecen más y más llegando a los tribunales por el grado delictivo.

El tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala constituye la mayor instancia disciplinaria del deporte federado, claro está hasta donde su competencia le sea posible llegar.

Como toda organización el deporte federado también tiene que tener una estructura y una organización, el Título VI régimen electoral del deporte federado, estipulado en el ARTÍCULO 150 de la Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte. Órgano rector en donde se establece que “Se instituye el Tribunal Electoral del Deporte Federado como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y organizar los procesos electorales, declarando el resultado y la validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas”. Para controlar el deporte se debe tener un buen cimiento, es decir una buena base que trabaje a través del ejemplo, para decir no a la violencia.

Todo el trabajo no puede estar centralizado en una sola institución, por eso se crean los Órganos Técnicos de Apoyo al Deporte Federado, el Título VII designa al Colegio Nacional de Árbitros, Colegio Nacional de Entrenadores, Academia Deportiva Nacional, el Artículo 163 de la ley en cuestión menciona: “Los órganos técnicos de apoyo mencionado estarán bajo la dependencia directa de la Confederación quien

aprobará sus estatutos y se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que les correspondan”. Todos necesitarán de lineamientos a seguir, los cuales favorecen la integración y el acoplamiento de todos los que participan en los juegos deportivos.

El Comité Olímpico Guatemalteco es mayormente conocido como COG, su principal objetivo está estipulado en el Título VIII, ARTÍCULO 171. LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE OBJETIVO. “El Comité Olímpico Guatemalteco tiene como objetivo primordial desarrollar y proteger el movimiento Olímpico y los principios que lo inspiran. En el cumplimiento de tal función, no se permitirá ninguna discriminación por motivo de etnia., sexo, religión, filiación política o posición económica o social”. Como encargada de apoyar a los deportistas e incentivarlos para mejorar su nivel el COG no puede ser cómplice de actos delictivos y discriminatorios.

Como deportistas representantes de Guatemala estarán sujetos a todas las disposiciones especiales del Título IX en el que se establece prioritariamente que el blanco y el azul que son los colores que representan al país, por lo que es de uso obligatorio fuera del país, que los dirigentes deportivos deben de velar por el cumplimiento de esta ley, guardar el orden y las buenas actitudes de juego limpio y respeto entre todos los deportistas guatemaltecos.

Si en algún momento tanto atletas como dirigentes cayeran en faltas estos serán conocidos por el Tribunal de Honor de Comité Olímpico Guatemalteco, pero se establece en el ARTÍCULO 199. MEDIDA CAUTELAR. “Todo dirigente deportivo que por actos vinculados a la actividad deportiva sea sometido a proceso en materia económica activa o penal, será suspendido del cargo que desempeña por el tiempo que duren el proceso, como medida cautelar en garantía del debido proceso”. No por tener algún puesto importante se permitirá abuso de poder y por consecuencia de esta actitud algún incumplimiento de la ley guatemalteca, que pone en acción todas las actitudes judiciales.

En cuanto al tema de disposiciones Generales desarrolladas en el Titulo X ARTÍCULO 207 RED DE INSTALACIONES DEL CONADER. “El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, creará la red de instalaciones deportiva-recreativa, que en forma sistemática coordine la atención de los programas interinstitucionales”. Para poder desarrollar el deporte en todas las edades en los niños y jóvenes guatemaltecos la creación urgente de manera limpia y ordenada de redes que impulsen a los jóvenes talentos que se encuentran en las comunidades es tarea primordial del Estado y de los órganos que este ha designado para centrarse en este trabajo.

Llegando al punto que sirvió de base para esta investigación del cual se encontró en el Titulo XI de las disposiciones transitorias y finales, específicamente se habla del ARTÍCULO 217. VIOLENCIA EN EL DEPORTE. “Se debe implementar la prevención contra la Violencia en los espectáculos deportivos, creándose para el efecto la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente por el Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación”. Como se puede leer la Legislación Guatemalteca si contempla la necesidad de controlar todo tipo de discriminación y actos delictivos en las actividades deportivas desarrolladas en el país, pero aunque la comisión existe es el Reglamento el principal ausente para que se cree una laguna, por eso es la necesidad de implementarla y aplicarla de manera eficiente.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA EN EL DEPORTE

2.1. Violencia en el deporte

Si se realiza una encuesta en cualquier parte del país de Guatemala, a cualquier persona (seguidor de algún deporte en general o no) si piensa que la violencia es necesaria en el deporte, la mayoría de las respuestas serían negativas. Sin embargo, sí parece que existe un consenso social en que la violencia en el deporte es algo rechazado, ¿por qué se sigue produciendo?

La conceptualización de la violencia es compleja y repleta de matices. “Una de las primeras matizaciones es la diferencia que existe con el concepto de agresión. En su definición, la violencia aparece como el componente físico de la agresión. La agresividad es una emoción con una función adaptativa para todas las personas, que para tener éxito en su vida laboral o personal utilizan la agresividad para lograrlo, este tipo de agresión se denomina agresión prosocial”³⁴. Cuando esta emoción no responde a su función adaptativa se considera agresión antisocial ya que este tipo de agresión da lugar a dolor y sufrimiento en otras personas. La agresión se puede definir como la imposición de un estímulo aversivo, físico, verbal o gestual de una persona a otra. La agresión no es una actitud sino un comportamiento que refleja un intento de causar daños (LeUnes y Nation, 1989).

“Si acudimos a un breve análisis histórico de la aparición y el desarrollo del deporte, encontramos que según los historiadores la mayoría de los ejercicios físico-competitivos que se realizaban en la antigua Grecia (a pesar de la asociación que se hace del deporte olímpico y el “juego limpio”) eran en gran medida más violentos que cualquiera de los deportes actuales (Durán, 1996). Durán también recoge como

³⁴ Efdeportes.com, Antonio Hernández Mendo, María Isabel Molina Macías, Un análisis cualitativo de la violencia en el deporte, España, Abril 2010 disponibilidad <http://www.efdeportes.com/> Revista Digital - Buenos Aires - Año 15 - Nº 143 - Abril de 2010. Visto 23 de julio 2012 2:33pm

incluso existía un tipo de deporte olímpico de combate en el siglo IV antes de Cristo (denominado “El pancracio”) donde estaba permitido dar patadas, mordiscos, torceduras, etcétera”³⁵.

2.2. Antecedentes de violencia en el deporte Guatemalteco

Pasiones reprimidas de personas sin madurez, ética ni moral se hacen presentes en los escenarios deportivos.

Por muchas razones de la vida cotidiana, el ser humano lleva dentro una buena dosis de bestialidad reprimida, que se mantiene así por la convivencia con preceptos morales en la sociedad. A pesar de ello, llegado el momento, la agresividad aflora con resultados muchas veces lamentables, lo cual se convierte en un problema social, más que deportivo.

Por el odio y el desprecio, infiltrados entre las porras y grupos de animación, han dominado los estadios a fuerza de violencia, lo que aleja de los escenarios a los auténticos aficionados de las distintas ramas deportivas. Este, inexplicablemente, es el deporte en el que el público resulta ser más susceptible al cambio radical de su estado de ánimo, en función del desarrollo y resultado de las competencias.

En segundos, el aficionado, deformado en fanático, cambia drásticamente su estado de ánimo. Su carácter (alegría, tristeza, impotencia, frustración y coraje), se va tornando agresivo y el cúmulo de reacciones adversas e incluso positivas provoca la histeria que estalla en agresiones.

Un ejemplo claro se da al finalizar los encuentros de fútbol, los árbitros salen del campo protegidos por elementos de seguridad para prevenir agresiones, demostrando miedo e inseguridad de las decisiones tomadas durante el juego, se ha llegado al punto en que los aficionados lanzan cualquier material que tengan cerca

³⁵ Gómez, Ángel, “La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social” Madrid, España, Revista de Psicología Social, 2007. Página 25

para causar daño no solo a los administrativos sino también a los jugadores. Este tipo de acciones es ahora practicado también en las competencias de deportes individuales.

La violencia es más común en muchos de los escenarios futbolísticos en el mundo en los que imperan las barras bravas, y los fanáticos que con arengas les dan el toque de agresividad verbal al equipo rival, a los seguidores contrarios en lo cual se desata el duelo de la palabra al hecho y se suscitan batallas campales con resultados en muchos casos trágicos.

La violencia en los escenarios deportivos ha dominado algunas veces a la belleza que la actividad física conlleva, tal y como lo afirmó el sociólogo Marco Antonio Barahona, al decir que el descontento generalizado por los problemas económicos, de salud, de vivienda y de alimentación causan en los aficionados una bomba a punto de estallar, bomba que será una retroceso en el nivel competitivo que hasta ahora el país de Guatemala ha logrado alcanzar en ciclo olímpico. .

Las faltas no marcadas por los árbitros causan malestar no solo entre jugadores, sino también entre el público que ha llegado a disfrutar del evento, de los entrenadores que pusieron su empeño en que los atletas llegaran a buen nivel, todo esto logra que se genere la violencia.

Se puede llegar a confirmar que la conducta del ser humano debe tener en sociedad aplaca en cierto modo dicha agresividad. Sin embargo, cuando varias personas actúan con intereses afines, tal conducta se pierde y desemboca en hechos lamentables.

Existen teorías que afirman que el guatemalteco es violento por naturaleza, idea que se deriva de las actividades de represión, guerra y genocidio que vivió en la época del conflicto armado.

Se comenta que el ser humano desahoga la violencia en el deporte, una de las formas más propicias por ser una actividad que desde los graderíos aglutina pasiones colectivas que facilitan la cólera de las masas.

“Esto ha llevado a que en algún momento se olvide el diálogo racional, por lo que se llega a actuar de forma descontrolada. Sin embargo, el sociólogo afirmó que el motivo importante para llegar a tales extremos es la poca madurez en algunas personas, lo que provoca que se olvide la importancia del respeto a los semejantes”³⁶
La manera irracional e impulsiva de muchos de los deportistas son una de las principales razones por las que se está desarrollando el desorden y la violencia.

2.3. Principios que regulan la violencia en los espectáculos deportivos

Del estudio y análisis de las medidas contenidas en el Convenio de Estrasburgo, se llega a deducir y a extraer aquellos principios fundantes de la lucha antiviolencia en Europa, que en virtud de su correcta comprensión y posterior aplicación, han permitido disminuir, controlar e incluso en algunos casos erradicar, los actos de violencia e invasión de las canchas del continente europeo.

2.3.1. Principio de coordinación

El principio de coordinación, proviene del verbo rector coordinar, que en palabras de la Real Academia Española³⁷ significa, disponer cosas metódicamente, así como también concertar los medios y esfuerzos necesarios para la obtención de una acción común. Para fin de esta investigación, este principio implica la concertación de las voluntades y esfuerzos por parte de los diversos actores involucrados en el espectáculo deportivo, con el fin de adoptar medidas específicas, destinadas a obtener una acción común, que en este caso sería, la erradicación de la violencia del deporte.

³⁶ Deguate.com, Garcia, Saul, Urge una norma contra la Violencia en el deporte, Guatemala, 2014, disponibilidad: http://www.deguate.com/artman/publish/seguridad_actualidad/urge-norma-para-acabar-con-la-violencia-deportiva.shtml#.U-kDQhFO50s visto 5 de agosto 1:30 pm

³⁷ Real Academia Española, Principio de Coordinación disponible en <www.rae.es> visto 5 de agosto 2014 2:00 pm

2.3.2. Principio de organización

Se deriva del verbo rector organizar, que ha sido definido por la Real Academia Española, como establecer o reformar algo con un fin, coordinando a las personas y los medios adecuados. Como se entiende por la definición este principio comprende también, las acciones de institucionalización, de coordinación y por ende también las de cooperación, facilitación e intercambio. Es necesario señalar que el principio de organización se aplica a la regulación de las porras, grupos y demás instituciones que formen parte del desarrollo de actividades deportivas.

2.3.3. Principio de institucionalización

El principio de Institucionalización, proviene de la palabra institución, que la Real Academia de la lengua Española ha definido como el establecimiento o fundación de algo. Es por ello que para efectos de esta memoria, institucionalización implica, la acción de establecer o fundar figuras, normas, organismos u otros entes, destinados a la prevención y control del fenómeno de la violencia en los espectáculos deportivos. “Este principio comprende también la profesionalización de las referidas instituciones, es decir, la acción de otorgarle un carácter serio, organizado, dinámico, y experto a la formación y funcionamiento de las figuras, o entres creados”³⁸. Ninguna institución puede funcionar de manera adecuada si no posee normas que organicen y sistematicen el trabajo.

2.3.4. Principio de responsabilidad

El término responsabilidad, ha sido definido por la Real Academia, como la deuda u obligación de reparar y satisfacer por si o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Es importante mencionar este principio porque es parte de definir legalmente las obligaciones concretas de reparación, a todos los que sean responsables de acciones incorrectas y violentas en eventos deportivos.

³⁸ Treizman Goren Alberto Daniel y Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, “Principios, normas e instituciones del derecho deportivo que inspiran la lucha antiviolencia en los espectáculos deportivos”. Tesis, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile diciembre 2010. Página 59

2.3.5. Principio de participación

La mejor manera de erradicar la violencia es participar activamente y pasar a ser actores con distintos grados de iniciativa y de cumplimiento, lo cual hace que en definitiva se forme una cadena de lucha antiviolencia.

2.3.6. Principio de formación ciudadana

Un pueblo o nación se encuentra formado por un conjunto de personas que reciben el nombre de ciudadanos. En Guatemala estos tienen voz y voto. Si bien se considera de suma relevancia las medidas de orden represivo y preventivo que puedan ser tomadas para evitar la violencia en los espectáculos deportivos, los ciudadanos deben de ser educados y actuar siempre en busca del bien común.

CAPÍTULO III

XENOFOBIA EN EL DEPORTE

3.1 Concepto de xenofobia

Se especifica el concepto de xenofobia, como hostilidad al extranjero o a lo extranjero, suele ir ligado al racismo en su tratamiento por los textos jurídicos y pensadores, lo que hay que justificar. ¿Cuándo o por qué se produce la superposición de conceptos? El racismo además presenta un carácter cambiante y ambiguo³⁹

Como dice el autor Bordie “el racismo y la xenofobia pueden ser percibidos y expresados de diversas maneras, porque siempre comportan una parte de indeterminación y de imprecisión y al mismo tiempo, un cierto grado de elasticidad semántica... y, además están sometidas a variaciones en el tiempo de suerte que su sentido, en la medida que depende del futuro (del tipo de sociedad, de minorías...), está también a la espera y relativamente indeterminado”⁴⁰ Todos los actos delictivos empiezan con pequeñas muestras de violencia y van creciendo al punto de convertirse en Xenofobia, incentivando el miedo y el desagrado.

Parte del Artículo 1º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19): Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. La xenofobia es un

³⁹ Memmi, Albert: “Las metamorfosis ideológicas del racismo y la crisis del antirracismo”. Tercera Prensa-Hirugarren, Donostia, España,. 1995: página: 123-142.

⁴⁰ Bordieu, Pierre. “Teorías sociológicas: Cosas dichas”. Paris Francia, 2005 página: 95.

retroceso a la forma de vida social y cultural, violentar el derecho ajeno es una práctica retrodatada que no consigue más que llegar a la violencia y problemas jurídicos.

La xenofobia en general y la xenofobia racista utilizada específicamente en nuestro país es conocida comúnmente como xenofobia y racismo, es hoy un tema central en las sociedades avanzadas de Europa y el Norte de América (USA y Canadá), sobre todo, tanto por la inmigración histórica como por la oleada reciente de inmigración a los países europeos desde fuera de Europa o desde países atrasados de la misma Europa hacia los países más avanzados de la comunidad europea.

La República de Guatemala es parte signataria de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, planteada en la Asamblea General de las Naciones Unidas y declarada en su Resolución dos mil ciento seis (2106 A) de fecha 21 de diciembre de 1965, en el mes de enero de 1984, en consecuencia es ley de la República.

La Xenofobia es una práctica antigua que ha sobrevivido a la evolución de pensamientos, cultura o religión. Las personas con rasgos xenofóbicos son esclavos del miedo, tienen pavor de los extraños, de quienes no pertenecen a su círculo de amistades o de conocidos. Pretenden a cualquier precio la exclusividad, todos los privilegios y los honores. La presencia del otro (en esta tesis se enfoca deportivamente los problemas) es una amenaza, siente angustia de que le quiten su seguridad, que superen su nivel, que mejoren sus marcas y que consigan mayores logros. El infierno son los otros. En el fondo quien tiene miedo y envidia al extranjero es dominado por un complejo de inferioridad, se siente mal y débil ante el otro, quizá se le mire mejor y más capaz, tiene miedo de que el otro encuentre ese algo que él no ha podido encontrar y que supere todas las expectativas y sobre todo que se lleve la gloria de cada evento lo que lo hace usar a fuerza de hacer de menos a la otra persona acostumbrándose a intimidar y limitar el derecho de persona.

3.2 La desaprobación xenófoba. Su “caja negra”

Se desglosa la palabra Xenofobia de Xeno, del griego, significa: extranjero. En las enciclopedias, libros y revistas se recopila información que indica que la xenofobia se reconoce como “hostilidad, rechazo del extranjero o a lo extranjero”. Se empieza a estudiar el término extranjero: como la persona proveniente de otro país, continente y con formas de vida y costumbres raras al país donde se encuentre. En término jurídico se deriva del termino afuera, es por ella que encuentra su manifestación en las actitudes de los de “adentro” con los de afuera.

Cualquier desaprobación hacia un extranjero se dan a través de actitudes en contra de su lugar de origen, pero surgen interrogantes que explican mejor la Xenofobia en el ámbito deportivo:

- 1.) ¿Qué se desaprueba?
- 2.) ¿En qué consiste desaprobar a un deportista?
- 3.) ¿Por qué en Guatemala la Xenofobia es una actitud manifestada en los deportistas?

Para dar respuesta a las interrogantes se inicia observando y detallando a la llamada “caja negra” que esta caja está compuesta por diversas ramas entre ellas cabe mencionar a la psicología, a la sociología y a la antropología que con sus estudios e hipótesis comprobadas aportan información para entender la Xenofobia en el deporte.

La primera pregunta que hace énfasis a ¿Qué se desaprueba? (condiciones de la actitud xenofobia) basado en el concepto extranjero/inmigrante del deportista visitante en un país sede de una competencia es desaprobar por el papel que este realiza. En la xenofobia la razón vital de la desaprobación es la práctica cultural que demuestra, la forma de responder a terminadas situaciones.

La segunda pregunta: ¿En qué consiste desaprobar a un deportista?, Guatemala no sobresale por su nivel de deportistas en competencias internacionales y la mayoría

de ellos ven difícil su participación para determinados eventos, si se estudia las actitudes que se manejan teniendo a Guatemala como sede se notara que hay cierto grado de competitividad y de rechazo a los participantes internacionales/extranjeros, actitudes que claramente están dentro del contexto de la caja negra. “Las razones de desaprobación xenófoba que se han conocido en la historia humana varían en función de diversos elementos/contextos”.⁴¹ Se distinguen dos concepciones de xenofobia deportiva derivados de estudios, las cuales son:

- a.) Xenofobia-prejuicio: se deriva de la desaprobación por asociación. Se generaliza o estereotipa de forma negativa la condición extranjero, en el sentido de anteponer el deporte y su forma de realización, de técnica y de forma.;
- b.) Xenofobia-ideología Opera una desaprobación por esencialización de la culpa, considerando rasgos del otro –en nuestro caso, ser extranjero– como “culpable” de que el sujeto presente elementos negativos, elementos que llenan de inseguridad y de nerviosismo en las competencias y es aquí cuando se encuentra uno de los mayores problemas de jurídicos, cuando los involucrados violentan los derechos humanos.

En Guatemala actualmente hay ciertos elementos de naturaleza socioeconómica que también son influenciados por los elementos de naturaleza cultural, siendo la más común la desaprobación del extranjero/inmigrante. Los elementos sobresalientes son:

- 1.) Desaprobación del extranjero por asociarle con superioridad y recursos para desarrollarse en este caso deportivamente.
- 2.) Desaprobación por asociarle con la trampa y la violencia.
- 3.) Desaprobación por cultura y forma de actuar.
- 4.) El inmigrante más competidor por “súper explotable” en el trabajo

⁴¹ Allport, Gordon W.: “The nature of Modern Racism in USA”, Estados Unidos, Revue Internationale de psychologie sociale. 1989. páginas: 293-303.

3.3 Xenofobia en Guatemala

La Constitución de la República de Guatemala de 1985 reconoce la diversidad étnica de Guatemala (art. 66) sin afirmar con ello su carácter multiétnico, como lo hace el Acuerdo de 1995 sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, que estipula el carácter "multiétnico, pluricultural y multilingüe" de Guatemala. Aunque el proyecto de reforma de la Constitución propuesto en 1999 por el Congreso para incluir estas y otras disposiciones no fue aprobado por el pueblo, todos los gobiernos han reconocido esta cualidad única de nuestro país lleno de culturas y costumbres diferentes.

Concretamente, la adhesión del Gobierno al pluriculturalismo se traduce en esfuerzos por desarrollar, en el campo de la educación y con el apoyo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), programas de estudios multilingües. Con el auspicio de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural creada en 1995, el proyecto de reforma de la educación iniciado por el Ministerio de Educación Nacional en 2002 procura integrar los valores, los conocimientos y el saber mayas en los contenidos de la enseñanza. El desarrollo de programas pluriculturales e interculturales forma parte del empeño por adaptar la enseñanza a la realidad nacional y local y debería contribuir a que todos los guatemaltecos se reconozcan en la riqueza etnolingüística y cultural de su país⁴². Enseñar a los niños la importancia en la diversidad de culturas para que aprendan a respetar y a tratar a todos los que habitan en nuestro país, sin importar si son nacionalizados o extranjeros.

La Organización de Naciones Unidas esta implementado programas contra la Xenofobia en Guatemala, los cuales desarrollan actividades que tiene como fin que se reconozca la importancia, en el marco de su mandato, de la lucha contra todas las formas de xenofobia y conseguir que se promuevan políticas y programas al respecto.

⁴² Commission consultative de réforme éducative, 2001 in La Cultura Maya en la Educación Nacional, Guatemala, Ministerio de Educación de la República de Guatemala/UNESCO, Proyecto Movilizador de Apoyo a la Educación Maya, Ciudad de Guatemala, 2004, página.17.

3.4. La actuación xenófoba en el deporte

Por la importancia que tiene el deporte en las sociedades actuales se ve la urgencia de tomar cartas en el asunto, para erradicar la Xenofobia y evitar así que los deportistas se encuentren en un círculo que facilite la violencia y la realización de actos delictivos que pongan en peligro la integridad y vida de los participantes.

En el libro blanco sobre el deporte, se refiere a este como: El deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye en gran medida a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad. Se considera necesario confrontar todo tipo de nuevos retos y amenazas que se han ido surgiendo en la sociedad Guatemalteca y Centroamericana, como la presión comercial, la corrupción en las Federaciones, el lavado de dinero, la explotación de los jóvenes deportista, el dopaje y consumo de sustancias nocivas para la salud y la xenofobia . Para luchar contra estos condicionantes, y especialmente contra Xenofobia en el deporte, las instituciones jurídicas de nuestro país, al igual que las estatales y los representantes en el Congreso juegan un papel fundamental.

Se conocen las dificultades del trabajo en el Estado y entre los organismo que se derivan del mismo: rutinas de trabajo que exigen una gran dedicación, dejan poco tiempo a conocer y vivir de cerca la realidad de la violencia deportiva y la reflexión acerca del mismo tema lo que llega a provocar el uso de automatismos que facilitan la pérdida de compromiso y la creación de medidas de prevención y da como consecuencia de las precarias condiciones en las que se desarrollan los eventos deportivos. Se debe reconocer la responsabilidad social y el compromiso político que se tiene con los habitantes del país.

Crear comisiones para destacar las potencias deportivas es de vital importancia, porque de ellos se deriva la inclusión social, la integración y la igualdad de oportunidades, el refuerzo y la prevención de la Xenofobia y el intercambio de valores con el resto de deportistas provenientes de varias partes del mundo.

El periodismo deportivo también forma parte primordial en la erradicación de la Xenofobia, porque ellos son los encargados de compartir en un grado de subjetividad las emociones y apasionamiento ante los encuentros deportivos por lo que no deberían de caer en un lenguaje violento y alterado con tintes que refuercen impulsos violentos y xenófobos.

Se deben de cuidar los editoriales: porque en nuestro país es comprobado que son el único texto que se lee. Aunque bien se necesita atraer la atención no puede hacer de menos trabajarse desde terminologías integradoras que no tienen por qué estar reñidas con la espectacularidad o la épica deportiva.

Nosotros vs. Ellos. Las competencias y eventos deportivas se caracterizan por ser una forma de sentirse orgullosos de representar al país, de portar los colores que nos identifican y de escuchar el Himno Nacional al conseguir la presea dorada, lo que llega a generar un sentimiento de pertenencia al país, rasgos de nacionalidad. Sentimiento que si no llega a ser encausado de manera pertinente trasciende de tal manera que el individuo toma partida en la confrontación con el otro competidor. Muchas veces los medios de comunicación, los espectadores cuerpo técnico y directiva contribuyen a que la violencia y la falta de respeto se hagan presentes.

Extranjeros nacionalizados. Se razonara este punto Desde una visión integradora jurídica y deportivamente, la situación de los extranjeros nacionalizados en nuestro país se presenta como una de las muchas consecuencias naturales del proceso migratorio y de la globalización de la que ahora todos somos parte, una realidad que hemos de asumir con naturalidad y de la cual se ha sido testigo en varias convivencias sociales.

Se defiende y sostiene que los deportistas, como toda la población, tienen derecho a mejorar la calidad de vida, su preparación deportiva y técnica, y adquirir nuestras experiencias que los harán crecer y madurar en las justas deportivas, y que a la vez se encuentran limitados frente a su situación en los países de origen y se resalta la

de manera positiva que puedan viajar y aportar triunfos. Pero todo siempre tiene dos perspectivas, y si lo vemos desde una perspectiva excluyente, el discurso vincula el proceso de nacionalización con la compra de medallas que maquillan los resultados.

Para hacer más gráfica esta explicación se da un ejemplo claro, cuando la selección nacional de Brasil perdió la Copa del Mundo de 1950 salieron a relucir comentarios y teorías de todo tipo “que la derrota no era más que un castigo por el mestizaje, luego Brasil se cansó de ganar y entonces su fútbol se consideraba un especial producto de la mezcla de razas⁴³”.

⁴³ Organización de Clubes de fútbol, “Manual de recomendaciones contra la Violencia, Racismo, Xenofobia”. Ayuntamiento de San Sebastian España, 2011, página 5.

CAPÍTULO IV

RACISMO EN EL DEPORTE

4.1. Definición de racismo

La práctica del racismo es en la actualidad un tema central en las agendas políticas y sociales (estadísticas étnicas y sociales, acciones afirmativas y negativas, sanción a los actos de discriminación, consecuencias de estos en la sociedad) y es inevitable que sea objeto de un enorme interés a nivel de la investigación (numerosas publicaciones y eventos de investigación y debate) tanto en América latina como e la área que nos interesa Centro América. Sin embargo los enfoques y todas las investigaciones sobre este tema tan importante son en su mayoría muy generales y vagos, con débiles explicaciones apoyadas en trabajos de campo, que no han llegado facilitar las comparaciones y muchos menos ayudar al fortalecimiento del dialogo entre los interesados y afectados en este tema (académicos, políticos, sociales). El gran problema del racismo se ve fundamentado actualmente en el primer lugar a nivel político, es objeto de estudios y de controversias en el lado teórico sin embargo a pesar de todo esto es poco estudiado en su dimensión empírica.

El racismo cotidiano puede definirse como un proceso en el cual: a) Las nociones racistas socializadas se incorporan a significados que vuelven las prácticas inmediatamente definibles y manejables; b) Las prácticas con implicaciones racistas se vuelven en sí mismas familiares y repetitivas; c) Las relaciones raciales y étnicas subyacentes se materializan y se refuerzan a través de estas prácticas rutinarias o familiares en las situaciones de la vida cotidianas.⁴⁴ El racismo no se puede definir de una sola manera porque sería cortar su esencia y los elementos que lo forman, acaso con un párrafo se podría describir el daño que este ha logrado ocasionar a la integridad humana.

⁴⁴ Essed, Philomena, "Hacia un concepto de racismo como proceso" México, Textos y herramientas Proyecto AFRODESC / EURESCL, 2010 Pág. 14.

“El racismo es un fracaso en las relaciones sociales, es una pérdida de la interacción y de las relaciones de la comunicación entre grupos y culturas diferentes que conviven en un espacio o territorio. Por ella la valoración de esas diferencias reales o imaginarias, detrimento de unos y a favor de otros, sirve para avalar la situación de explotación, opresión y justificar un sistema de denominación.”⁴⁵ Mientras el racismo siga siendo practicado por un gran número en la población Guatemalteca se vivirá en un retroceso y no se llegara a tener una convivencia social adecuada.

El gran problema del racismo se funda en ser dispersa por la gran magnitud y las diferentes mutaciones que va desarrollando dependiendo el área y el círculo social en donde se opera.

El racismo constituye una de las grandes violaciones a los Derechos Humanos y también llega a servir como la formación de los obstáculos, niega la realidad de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, además también son parte de los problemas en las relaciones entre los países llegando a crear conflictos internos.

4.2. Tipos de discriminación

Discriminación Legal: “Se tiene una legislación guatemalteca llena de lagunas en todas sus regulaciones, las cuales no se adoptan al cambio y a la evolución cultural y social de su población, más sin embargo, la legislación se ha visto manipulada por las diferentes presiones políticas que se dan con cada cambio de Gobierno”⁴⁶. La omisión de leyes y en este caso la falta de un Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el deporte, dificulta el pleno disfrute de los derechos humanos en la población deportiva guatemalteca.

⁴⁵ Casauz Arzu, Marta Elena, “La Metamorfosis del Racismo en Guatemala”, Guatemala, Cholsamaj, pagina. 43

⁴⁶ Stavengaben, Rodolfo, “informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas”, Guatemala, 2003, página. 14

Discriminación interpersonal: Se manifiesta por actitudes de superioridad de los grupos dominantes ante los distintos grupos que conviven en la sociedad, transmitiendo estereotipos y prejuicios dañinos para el resto de la población.

Discriminación Institucional: se da a conocer en la forma en la que se asignan y se distribuyen los gastos públicos y los bienes colectivos, que es evidentemente negativo para los grupos que no son beneficiados, hay ciertas Federaciones que no son beneficiadas en el aporte económico que se les brinda anualmente, lo que provoca que sean débiles y no puedan dar el mismo apoyo y desarrollo a sus atletas.

Discriminación estructural: este tipo de discriminación se manifiesta a través de formas y mecanismo que sirven como medio para que determinadas instituciones sean excluidas del acceso de recursos humanos.

4.3 Racismo en el deporte

El racismo se ha investigado desde varios enfoques: sociales, políticos y culturales pero no se ha investigado desde el punto deportivo que es una táctica que mueve a miles de personas y las une, por lo que se debe analizar desde un punto más serio y formal. Hasta encontrar la manera de afrontar el racismo con ayuda de los responsables políticos, órganos federativos, asociación de deportistas y entrenadores, estamento arbitral y los propios aficionados.

El racismo en el deporte Guatemalteco a crecido grandemente en las últimas décadas, llegando al punto en que deportistas de las diferentes ramas han expuesto su testimonio de sufrimiento al ser víctimas. La Comisión Presidencial contra la discriminación y el racismo (COSDISRA) ha decidido tomar cartas en el asunto, dando entrevistas en los medios de comunicación y pidiendo que se deje de atentar contra la dignidad de los atletas.

4.4. Estereotipos racistas en el deporte

El concepto de la raza como contexto sociopolítico: al hablar de raza definimos conflictos sociales e intereses que se refieren a los diferentes tipos de cuerpos y

costumbres humanas. Existen muchas líneas para definir la raza, las categorías empeladas para todos los grupos humanos son erróneas y de cierta forma arbitrarias dejando a un lado las ventajas y similitudes.

“La raza y el racismo tuvo sus inicios cuando los Europeos empezaron con las expediciones y se encontraron con toda las poblaciones que habitaban o que hoy se conoce como América, a pesar de que ya han pasado siglos desde esa época la raza aún sigue siendo determinante de los derechos políticos de las personas, su posición en materia laboral, su identidad y su apreciación deportiva”⁴⁷. La humanidad se ha ido desarrollando económicamente y socialmente a pesar de que cada día hay nuevos descubrimientos y avances tecnológicos que a todos ha beneficiado, a pesar de eso no se puede ignorar el hecho de que la raza y el origen de las personas ha sido determinante para algunos en la búsqueda de sus metas.

Al observar la forma en la que se habla de raza, se consideraría que lo correcto a hablar de este tema seria más prudente decirlo como “radicalización”, al escucharse la palabra raza se siente despectivo, y al usar este nuevo tema las diferencias de origen, color de piel, acento, etc, pasarían a ser ideológicas, tratando de que las relaciones sea construyan a través de la colectividades diferenciadas.

4.5 Formación y desarrollo de los estereotipos racistas, influencia del deporte

Se define estereotipo según la Real Academia Española⁴⁸, como una imagen estructurada y aceptada por la mayoría de las personas como representativa de un determinado colectivo. Esta imagen se forma a partir de una concepción estática sobre las características generalizadas de los miembros de esa comunidad.

Se han identificado dos tipos de estereotipo basados en las actitudes que se han identificado en la ciencia social, El Estereotipo positivo se encarga de describir de

⁴⁷ Winanth, Jonh Gilbert. “Racial Formation in The United Stated”, New York, 1994: Routledge

⁴⁸ Definicion.de, definición de estereotipo, Guatemala, 2012, disponible en Definición de estereotipo - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/estereotipo/#ixzz3EMUWXjxy>. Consultado el 18 de septiembre 2014, 12:37pm

manera favorable, sacando a relucir todas las cualidades positivas y que pueden beneficiar a la convivencia, valora todos los atributos de los grupos.

El estereotipo negativo por el otro lado insiste en todo lo que pueda afectar de un grupo determinado, los aspectos desfavorables, las actitudes y subraya las diferencias.

CAPÍTULO V

INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

5.1 Concepto de intolerancia

Se empezara con el concepto de la palabra tolerancia: “procede de latín tolerans, verbo tolerare, en el sentido de soportar, cargar, tolerar, que, usualmente, define la actitud para convivir pacíficamente con ideas o comportamientos con los que no se está conforme (...) Se acepta comúnmente que como tolerar es soportar al adversario, el único y verdadero espíritu de tolerancia consiste en tolerar conscientemente la mutua intolerancia (...) Tolerar no significa necesariamente aceptar o respetar los comportamientos o las ideas adversas, sino más bien, respetar el derecho que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas que mantienen a tales actitudes”⁴⁹. Los derechos humanos son parte inherente del ser humano, las actitudes que se manejen es cualidad de cada uno y responsabilidad individual, y mientras no se afecte el derecho ajeno se puede tolerar y aceptar.

La intolerancia parte desde la Edad Media hasta la época actual en donde aún se ve marcada este tipo de actitudes centrados en el deporte y los que son parte de los mismos eventos, desde la intolerancia a la mujer hasta la intolerancia a los jóvenes que poseen rasgos especiales.

En un sentido deportivo se define como la ausencia de tolerancia de los puntos de vista de otras personas, no aceptando su forma de ver determinadas situaciones o su punto de vista para afrontar los eventos deportivos, haciéndolos de menos por su raza, cultura o forma de desarrollarse.

Para el columnista Pedro García Avendaño la intolerancia deportiva son “Acciones efectuadas por un individuo o un conjunto de ellos, trasgrediendo por la fuerza o por

⁴⁹ Alvarado Planas, Javier., “Estudios sobre Historia de la Intolerancia”, Madrid y Messina, España, 2011, Revista Aequitas; Volumen 1, Pags. 255-257

interpretación falsa de lo establecido o escrito en una ley o precepto, incluido en ello el comportamiento desleal, utilización ilícita de la fuerza, las trampas o las violaciones de la reglamentación deportiva y todo aquello que infringiendo el sentido de la norma pretenda una obtención ilícita del triunfo”⁵⁰. En el deporte no se permitirá por ningún motivo la realización de actos delictivos que pongan en peligro la dignidad de las personas y que conseguir ganancias por medio de trampas.

El tipo de intolerancia deportiva se manifiesta de varios tipos y en distintas formas, aunque sus manifestaciones más comunes van siempre relacionadas entre los ataques dados entre los deportistas y los espectadores. También este tipo de intolerancia está relacionada con la educación deportiva, la cual no ha sido trabada para que se fomente la amistad y los lazos de hermandad.

Cuando se llega a dar el individualismo, el orgullo, la envidia, y los celos, empieza a nacer la preocupación por conseguir determinados resultados, influye mucho la pertenencia a un grupo intolerante hacen que se den frecuentemente todos los comportamientos violentos e intolerantes en las competiciones deportivas.

Para poder erradicar este tipo de actitudes en nuestro deporte las Jornadas sobre prevención de la intolerancia a las competiciones deportivas a nivel nacional que abarque un trabajo en conjunto en una mesa redonda con expertos en pedagogía deportiva y personajes que se encuentren estrechamente vinculados al deporte como: Técnicos deportivos, árbitros, responsables instituciones deportivas, entrenadores, profesores de educación física, deportistas y estudiantes universitarios.

⁵⁰ Tachira Intolerante, Karen Quintero y Claudia Monroy, Intolerancia Deportiva, Ecuador, 2011, disponibilidad http://servidor-opsu.tach.ula.ve/alum/pd_8/tach_intolerante/intolerancia/intolerancia_deportiva.html consultado el 10 de octubre del 2014 6:27 pm

5.2. Intolerancia deportiva. Ejemplos que no debemos repetir.

Se puede describir a los deportes y a los mega eventos deportivos como acciones positivas que pueden y deben influir positivamente en los países, y específicamente en Guatemala por ser un país que se ve agobiado por las diferentes formas de violencia, pero si empezamos a ver el deporte y sus derivaciones como una forma de fortalecimiento entre la unión de sus habitantes, haciendo a un lado la incomprensión, la envidia y el odio. Pero no todo tiene ángulos positivos Sin embargo, estos mega eventos deportivos también pueden aumentar la irracionalidad y la intolerancia de la fanaticada.

Recientemente, se terminó el Mundial de Fútbol 2014, y se pudo ver como no solo los fanáticos de diferentes equipos realizaron comentarios racistas sino también los medios de comunicación. Muchos, en vez de apoyar a sus equipos, los recibieron con insultos y ofensas.

5.3. Instrumentos jurídicos contra la violencia

Todos los instrumentos jurídicos que se pueden utilizar en la lucha contra la intolerancia deberán ser reforzados con el fin de que se reconozca claramente la gravedad de los crímenes de odio y la urgente necesidad de prevenirlos. El camino que se ha de recorrer se puede dar en los siguientes pasos:

- **Reconocimiento de la especificidad del delito de Intolerancia**

Que se puede desarrollar “mediante la incorporación en los atestados y denuncias de la significación de todos los indicios y señalamientos por parte de las Fuerzas de Seguridad que permitan la identificación como tal de ese delito. Modificación del discurso institucional que banaliza el problema reduciéndolo a una cuestión de tribus urbanas y marginalidad, sin reconocer el delito de odio y la violencia neonazi”⁵¹.

Generación de estadísticas oficiales

⁵¹ Ibarra, Esteban. “Movimiento contra la Intolerancia, Informe Raxen, Racismo, Xenofobia y otras formas de intolerancia a través de los hechos deportivos”. 2011. Edita movimiento contra la Intolerancia, España. Página 5

Por parte del Ministerio Público de Guatemala se puede llevar un control de los delitos de odio que se están cometiendo actualmente en el país, este método es usado en varios países de la Unión Europea en donde se muestra que con este tipo de control se pueden tener mejores resultados.

- **Apoyo integral a las víctimas de delitos de intolerancia.**

Lo ideal sería que durante todo proceso jurídico se dé la parte de la de victimización, esta también incluye de manera integral el apoyo humanitario. Basado en la marcha de protocolos policiales para el trámite de las denuncias, “que tengan en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas del odio, la necesidad de dar protección a las mismas durante todo el proceso y las garantías en su denuncia de no proceder a medidas de expulsión en el caso de inmigrantes sin papeles. Incorporación de medidas de seguridad y protección, en los mismos protocolos, para testigos y ONG de apoyo a las víctimas, que sufren victimización subsiguiente en el proceso de personación en los procedimientos judiciales”⁵². Proteger y entender a la víctima debe ser la principal función de todos los organismos.

- **Apoyo a la memoria de las víctimas de los crímenes de intolerancia**

Guatemala como Estado deberá crear un Compromiso que contenga el trabajo contra el olvido, de todas las tragedias que se han dado contra guatemaltecos inocentes, que solo han deseado formar parte de las celebraciones deportivas de manera sana. La historia de Guatemala no deja a un lado el proceso que llevo a la Firma de los acuerdos de paz.

- **Cierre de webs racistas e intolerancia**

Todas las páginas, redes sociales o comentarios que inciten al odio, a la discriminación, a la violencia o a cualquier otra manifestación de intolerancia en eventos deportivos deberán ser clausuradas y se buscara a los que legalización de los grupos ultras del fútbol que promuevan el racismo, la violencia y la intolerancia.

⁵² Ibarra, Esteban. “Movimiento contra la Intolerancia, Informe Raxen, Racismo, Xenofobia y otras formas de intolerancia a través de los hechos deportivos”. 2011. Edita movimiento contra la Intolerancia, España, página 56

Prohibición de conciertos de música del odio y manifestaciones o actividades que promuevan o alienten la xenofobia, el racismo y la intolerancia criminal. La ilegalización de organizaciones, entidades y partidos políticos que promuevan la discriminación, el odio, el racismo, la xenofobia o cualquier otra manifestación de intolerancia punible.

5.4. Protocolo de seguridad para la prevención de la intolerancia

a.) Medidas de seguridad estructural de las instalaciones deportivas:

Todas las federaciones deportivas y las instituciones guatemaltecas, cuando sea necesario organizar actividades que deben desarrollarse en recintos cerrados, deberán de ser actores activos para el cumplimiento de todas las normas de seguridad y lineamientos establecidos en la legislación guatemalteca.

b. Medidas de prevención de conductas intolerantes durante el desarrollo de actividades deportivas.

Guatemala debe de comprometerse a crear, diseñar e impulsar campañas de prevención de la intolerancia en el deporte guatemalteco, así como difundir dichas campañas en todas las áreas del país.

Se pretende que “el Estado debe de trabajar con todas las instituciones y grupos colectivos interesados en formar y crear leyes y documentos, que fomenten conductas solidarias en búsqueda del bien común, la erradicación de violencia, la solidaridad y la integración social”⁵³. Creando así un modelo ideal de vida deportiva y desarrollo de todas las actividades con conductas tolerantes.

c. La creación de reglamentos que adopten medidas claras contra la intolerancia que se base en :

⁵³ Instituto de Estudios Deportivos. IESPORT, “Reglamento para la prevención de la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte”. España. 2010. Disponibilidad: <http://iesport.es/en/comunidad-docente/documentosiesport.html?id=169>
Consultado el 18 de noviembre 2014 6:31pm

- d. Medidas disciplinarias internas, que tanto las federaciones como los clubes privados deberán de cumplir por estar en puestos altos, además deberán difundirlas entre todos los que estén involucrados en el mismo.
- e. Medidas de concienciación y sensibilización del personal que trabaje o sea voluntario (deportivo o no) y de sus aficionados, público y simpatizantes, sobre la gravedad de la amenaza que supone la intolerancia tanto para todos los deportes.

Manifestar acciones que tengan como fin ser dirigidas a prohibir, erradicar y prevenir la difusión por cualquier vía o medio de mensajes, comentarios, símbolos y consignas de contenido intolerante.

El Estado debe trabajar en su compromiso a impulsar que en cualquier marco en el que se den las celebraciones de las competencias deportivas de sus diferentes especialidades, y tratar por hacer todo lo posible, porque todas aquellas prácticas de fomento de la deportividad y el Juego limpio sean considerados.

Además se debe trabajar en la proclamación de la necesidad de llegar a suprimir y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación en competiciones deportivas de deportistas extranjeros, de los aficionados que estén residiendo en nuestro país, respaldando las iniciativas de integración intercultural por medio del deporte y trabajando en impulsar el proceso de modificación de las reglamentaciones existentes deportivas que llevan como fin ayudar a la conformación de una sociedad que busque integrar y respetar a los inmigrantes.

f. Medidas de control de acceso y permanencia de espectadores.

Todas las federaciones deportivas Guatemaltecas cuando se encuentren en la posición de organizar las competiciones de especialidades deportivas que se desarrollen en recintos cerrados o en recintos abiertos de instalaciones deportivas, deberán velar porque se cumpla la normativa deportiva y administrativa existente

sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarros y drogas así como buscar la forma de aplicar todas las medidas que se pueden utilizar para evitar la introducción de objetos o productos no autorizados, para poder garantizar que la venta de productos en el interior de la instalación se ajuste a las condiciones de seguridad establecidas.

g. Medidas de control orientadas a evitar la exhibición simbología o la difusión de mensajes durante las competiciones que vulnere las previsiones legalmente establecidas.

El Estado debe estar consciente de que las medidas de prevención contra la intolerancia, pero no es solo suficiente el deseo de poder erradicar todas las actitudes de este tipo y de que el mejor servicio que cabe realizar tanto a las víctimas de este tipo de abusos, como a sus familiares, es localizar y sancionar a los infractores, la federación estima la necesidad de avanzar y completar las medidas actualmente aplicadas para la identificación de potenciales transgresores, por lo que se compromete a adoptar las siguientes iniciativas:

1. Crear instituciones que puedan optimizar la utilización de todos los medios sociales, culturales o económicos existentes a su alcance para ayudar a la identificación de los causantes de incidentes intolerantes.
2. Una buena opción sería que el Estado se comprometa a extremar las acciones que demuestren una exhibición de simbología y la identificación de los causantes intolerantes; trabajando otro punto importante como propiciar la colaboración y la participación activamente en la localización e identificación de las víctimas que están en eventos deportivos para que se sepan qué medidas de protección y reparación se les pueden dar.
3. Las federaciones podrán establecer un sistema de información específico para cada deporte que manejan lo cual les puede permitir conocer los lugares más propicios para los incidentes de tipo intolerante.

4. Se considera como una opción viable la elaboración de un informe anual de todas las competencias nacionales, campamentos, actividades y festivales de convivencia.

CAPÍTULO FINAL

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Al tener ya una amplia investigación de las partes principales del título de este trabajo de tesis, se estiman algunos elementos válidos para la presentación de los aspectos que deben tomarse en cuenta para que se pueda llevar a cabo la implementación de un Reglamento en el que se regule los temas de Violencia, Racismo, Xenofobia e Intolerancia en el deporte.

Para que se pueda dar una propuesta concisa que conlleve las diferentes perspectivas de los puntos de vista de las personas involucradas en el deporte, se realizó una vinculación entre la investigación de campo, tomando como punto de partida la LEY 19/2007, del 11 de julio del 2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte de España y entrevistas que fueron realizadas a personas que han experimentado cada área deportiva siendo testigos de las conductas atípicas en el deporte y que plasmaron su conocimiento en cada respuesta las cuales fueron tomadas en cuenta en la formulación de los títulos de la ley.

En la cultura deportiva española se percibe la violencia en el deporte de la siguiente forma: “La violencia en el deporte es, por lo demás, un aprendizaje que se inicia en las categorías inferiores incidiendo de manera directa en el proceso de educación infantil y juvenil. Un enfoque global contra el fenómeno de la violencia en el deporte conlleva asimismo la cooperación entre todas las administraciones públicas y el respeto al ámbito de sus específicas competencias, en tanto que el tratamiento de este fenómeno supone la concurrencia de diversas administraciones, tanto en el ámbito deportivo como en el de la seguridad y en el de los espectáculos públicos”⁵⁴.

⁵⁴ Ley Contra la violencia, el Racismo, la intolerancia y la xenofobia en el deporte. Juan Carlos I Rey de España. España. 2007. Disponible <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/ley-contra-racismo-xenofobia-intolerancia-deporte.pdf>
Visto el 20 de octubre 2014 8:25pm

Grandes problemas e infinidad de jóvenes se han perdido por la violencia generada por las diferentes personas que se desarrollan en un ambiente deportivo lejos de ser un lugar sano.

En países como España y en el continente Europeo se ha logrado que el deporte llegue a desarrollarse como una actividad que caracteriza a las personas libres, en una sociedad abierta y tolerante, que se fundamenta en el respeto de la diversidad e igualdad entre las personas. Por esta razón se considera que es una manera singular, en la que el marco deportivo de la competición profesional en el deporte patrocinado y de alta competición en Guatemala basado en ese ejemplo y forma de trabajo internacional pueda verse se cierta forma obligado a ser un referente ético en valores comenzando por el respeto, la tolerancia, la igualdad y hasta la justicia en comportamientos para ser aplicados y vividos por el conjunto de sociedades a nivel Centroamérica.

Se considera a la práctica deportiva en todos los niveles como un recurso educativo, que trabajada de buena manera y que puede ser el primer paso para la generación de un contexto de aprendizaje que sería por mucho excepcionalmente idóneo para el desarrollo de competencias y cualidades intelectuales, afectivas, motrices y éticas, entre la enorme población de jóvenes que logran transferir lo aprendido en el deporte a otros ámbitos de la vida cotidiana, como forma de espejo de lo asimilado para bien. Este pensamiento desea lograr que el deporte se llegue a visualizar como una herramienta educativa que bien trabajada puede llegar a ser de mucha utilidad para frenar y cambiar los fenómenos violentos y amenazas delictivas en Guatemala, como el aumento del porcentaje de las conductas antisociales; el descubrimiento de la existencia de actitudes negativas y vandálicas entre jóvenes; el incremento de comentarios y de comportamientos racistas y xenófobos.

Motivaciones como la que a continuación se presentan, llevaron a España a la implementación de la normativa antes relacionada: “El acervo comunitario europeo para erradicar la violencia del deporte está asentado en la convicción de que son los

ciudadanos en su conjunto, es decir, todas y cada una de las personas que la integran, quienes tienen la obligación de contribuir, cada cual desde su respectivo ámbito de competencias, a que los estadios, las instalaciones deportivas y los espacios al aire libre para la actividad física, sean lugares abiertos, seguros, incluyentes y sin barreras. Un espacio de encuentro en el que deportistas profesionales y aficionados espectadores y directivos, así como el resto de agentes que conforman el sistema deportivo español respeten los principios de la ética deportiva y el derecho de las personas a la diferencia y la diversidad”⁵⁵. Si en Guatemala se empieza a manejar el concepto de que todos forman parte de una misma nación y que el trabajo en conjunto no solo erradicara la violencia si no que ayudara a que esta poco a poco baje sus índices, que el Estado como tal reutilice el presupuesto en obras sociales.

Existen varias normas que se pueden tomar de referencia para la creación de este reglamento, como por ejemplo la Ley de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, por Resolución de 21 de diciembre de 1965, la cual ya ha sido ratificada por Guatemala el 21 de diciembre de 1965, decreto legislativo 105-82, el 30 de noviembre de 1982 y publicada el 6 de enero de 1984.

Para que en Guatemala se pueda garantizar todas las formas de convivencia que se dan en esta sociedad democrática que se cuenta integrada por personas de orígenes distintos, recordando que se este país se ha caracterizado por ser multicultural y plurilingüe y a la que seguirán incorporándose personas de todas las procedencias porque también es una lugar turístico que atrae a personas de cualquier lugar del mundo, es por lo mismo que se considera preciso luchar contra todas las manifestaciones de discriminación por el origen racial o étnico de las personas. Uno de los ámbitos que se debe cubrir son las medidas aplicables contra la discriminación

⁵⁵ Ley Contra la violencia, el Racismo, la intolerancia y la xenofobia en el deporte. Juan Carlos I Rey de España. España. 2007. Disponible <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/ley-contra-racismo-xenofobia-intolerancia-deporte.pdf>
Consultada el 20 de octubre del 2014 9:08pm página 3

por estos motivos es el deporte un medio adecuado, por su papel formativo y su capacidad de transmitir valores de tolerancia y respeto.

En la elaboración de un reglamento contra la Violencia el racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el deporte se sugiere de acuerdo a lo investigado tanto en las entrevistas como en el análisis de la legislación Europea específicamente en la española, que este debería de contener una definición de todos los conceptos que están implícitos en el Reglamento a desarrollar, y sobre todo de aquellas conductas que puedan ser susceptibles de sanción. Esta definición servirá de referencia para que la población sepa la delimitación de los ámbitos de responsabilidad en los que se concretan los tipos infractores en relación a las definiciones establecidas, tomando en cuenta que no se puede alegar ignorancia de ley. Esta propuesta de reglamento podría ser implementado por las instituciones al frente del deporte nacional como lo son el Comité Olímpico Guatemalteco y Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El esquema de este reglamento integra de forma clara y concisa una única forma de legislación formada por un conjunto de disposiciones y conceptos tipificadores de infracciones y sancionadores, que se encontraban en el aire y que crean lagunas en el decreto 76-96 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, específicamente, en materia de prevención y sanción de la violencia en el deporte limitándose únicamente a la creación de una comisión la cual no funciona.

Fue una opción que sistematiza, ordena y clasifica las obligaciones y responsabilidades generales y señala las específicas en la materia de derecho deportivo, clasifican los artículos aplicables al incumplimiento y los delitos relacionados con el bien común y los derechos humanos que puedan violarse en los acontecimientos deportivos. Esta forma de organización legislativa da la facilidad de establecer en un solo texto legal el conjunto de lineamientos, aplicables a cualquier sujeto que se catalogue como actor que intervenga y facilite conductas que se puedan sancionar.

Se debe partir de una regulación de todas las conductas violentas y la especificación de las que, a los efectos del reglamento, pueden visualizarse como racistas, xenófobas e intolerantes. El documento deberá contener artículos de acuerdo a la realidad nacional y a los hechos delictivos que se han dado en los últimos meses en Guatemala. El reglamento debe señalar el compromiso de todos los Poderes del Estado contra la lucha del crimen en el deporte, obligar a los responsables a cumplir y asumir las sanciones.

La estructura del Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte en Guatemala se ha formulado para que cuente con una sistematización de considerandos como todas las leyes guatemaltecas, en los que se debe explicar la importancia del papel del Estado en la utilización el deporte como forma de desarrollo social, el beneficio de este en la juventud y en la disminución de los grados de delincuencia. Los aspectos que debe contener el reglamento que se considera necesario para prevenir y sancionar la violencia en el deporte son los siguientes:

- A. El reglamento deberá contener un título preliminar en el que diseñe el objeto y ámbito de la aplicación así como también las definiciones de todas las conductas que en esta se regularan desde los actos hasta las declaraciones e insultos que suelen a relucir en todo festival deportivo.

Entrevista: Para respaldar este título preliminar se tienen las respuestas de los entrevistados en cuanto al objeto que debe tener el Reglamento, para Luis Carlos Rivero ganador de la Maratón de Miami 2013 en la pregunta ¿Cuál considera usted que sería el objeto principal de un Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte? El respondió que es el de establecer dos definiciones importantes: a los deportistas pasivos como los espectadores, organizadores y voluntarios y a los deportistas activos que son en sí los deportistas y entrenadores.

En cuando al objeto el periodista Carlos Guzmán recalco que es de suma importancia que se defina un objeto claro y conciso que sea entendido por todo aquel que se encuentra en estado vulnerable como por ejemplo: el conjunto de las medidas que se establecerán para la erradicación de la violencia.

No se trata solamente de sugerir un Reglamento si no de establecer todas las bases para que este pueda comenzar dando un objeto claro y conciso que saque a relucir el porqué de su creación, y sobre todo en que se fundamenta para trabajar en el ámbito de aplicación y sobre todo la importancia de su creación. Lograr que un deportista vea con ojos de urgencia que se regule la violencia quiere decir que hay una gran necesidad en la población de país de que el derecho deportivo empiece a jugar un papel importante.

Las definiciones más importantes que deberá llevar el reglamento son:

- Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte
- Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte
- Entidades deportivas: los clubes, agrupaciones de clubes, entes de promoción deportiva, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas españolas, ligas profesionales y cualesquiera otras entidades cuyo objeto social sea deportivo, en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siempre y cuando participen en competiciones deportivas dentro del ámbito de la presente Ley.
- Personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos en el ámbito de la presente Ley.
- Deportistas: las personas que dispongan de licencia deportiva por aplicación de los correspondientes reglamentos federativos, tanto en condición de jugadoras o competidoras, como de personal técnico o entrenadores, árbitros o jueces

deportivos y otras personas titulares de licencias que participen en el desarrollo de la competición deportiva.

Para Luis Carlos Rivero Maratonista profesional además de Abogado y Notario ganador de la Maratón de Miami 2013, en Guatemala, en la entrevista que se le realizara respondió a la pregunta ¿Qué manifestaciones de violencia existen en el deporte guatemalteco? De la siguiente forma: las manifestaciones más comunes de violencia y agresión para un deportista es de manera verbal, usándose para denigrar a la persona en eventos deportivos, atacando su moral y su dignidad cuando estos dan su mayor esfuerzo, además menciona que la violencia física deportiva también está siendo común sobre todo en los deportes de conjunto.

_Comentario personal: Para empezar a trabajar en un reglamento se debe saber los motivos que hacen que este sea necesario, no se trata del simple hecho de crear y crear más leyes y saturar nuestro sistema de justicia si no de crear reglas que si se cumplan, se debe de tener como principal objetivo el eliminar el racismo, la discriminación racial y garantizarle a todos los deportistas el principio de igualdad. Cada persona que trabaja y busca su realización personal en el deporte debe de saber a lo que tiene derecho y de igual manera a lo que está obligada. Definir el papel de instituciones, entrenadores y público ayudara a que el control y el objeto se acoplen a cada uno de ellos.

B. En el título primero del reglamento se deben establecer las obligaciones y dispositivos de seguridad para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en competiciones deportivas, en el que se busque desarrollar de manera general el papel de las personas organizadoras de todas las competencias y festivales deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas atípicas, así como para garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto.

Las medidas ideales a establecer son las siguientes:

- Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- Velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto, mediante los oportunos instrumentos de control.
- Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.
- Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y de aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la Constitución, poniendo a disposición del Coordinador de Seguridad los elementos materiales y humanos necesarios y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Entrevista: Citando de nueva cuenta al atleta Luis Carlos Rivero en cuanto a su respuesta al preguntarle ¿Qué medidas debe tomar el Estado para la erradicación de la violencia? El mencionaba que considera realmente necesario que además del cuerpo de la Policía Nacional Civil también se tome en cuenta al Ejército para que asistan a todas las actividades deportivas a brindar seguridad a todos los que se encuentren en el recinto deportivo. Además de la implementación de Medidas disciplinarias para los deportistas y entrenadores. Y sobre todo medidas para regular el consumo y venta de bebidas alcohólicas en dichas actividades.

Comentario personal: se debe establecer una manera clara para desarrollar e identificar los actos de discriminación deportiva, tanto como los actos violentos y de xenofobia y la falta de compañerismo de manera en que se regule y maneje la prevención de los delitos derivados de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en las competencias y actividades deportivas. Que se busca estipular de forma concisa y simple todas las responsabilidades y obligaciones que se han considerado de carácter urgente para que los organizadores, el público que participa

en las competencias y festivales deportivos, considero que es necesario estipular una serie de incisos que hablen sobre todos los dispositivos de seguridad, las medidas provisionales que se pueden utilizar para que la seguridad y el orden público en este tipo de actividades no se vea en peligro, así como establecer las funciones que deberán regir a la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte estipulada en el artículo 217 de la LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE decreto 76-97.

Ahora se sugiere que en un segundo título se establezca un Régimen sancionador contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte se regule lo relativo al régimen que tendrá la función de sancionar y prevenir lo relativo a las conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes en el deporte guatemalteco dirigidas a todas las personas que tengan relación con el deporte, excluyendo a los deportistas y centrándose en los organizadores de los eventos. En esta sección se debe profundizar y encarar de manera directa la regulación de infracciones, de las sanciones, y sobre todo de la responsabilidad derivada de determinadas conductas y de los criterios modificativos que tengan lugar de carácter competitivo, para que se pueda prevenir el problema y atacarlo antes de que se desarrolle de manera de crimen organizado, incluyendo para su eficacia, la participación de instituciones como el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil e inclusive el Organismo Judicial.

Entrevista: El abogado Willian Reinaldo Méndez Franco opina acerca el régimen sancionador que se puede sugerir en la implementación del reglamento, afirmando que las sanciones deben ser específicas y severas a todos los que actúen de manera reprochable en el deporte, teniendo las mismas las características siguientes:

- Implementar sanciones de suspensión al acceso total a los centros deportivos, que sea aplicable continuamente a todas las personas que manchan el deporte guatemalteco.
- La sujeción a un procedimiento penal.
- Sanciones administrativas
- Privación de libertad de acuerdo a la gravedad del hecho delictivo.

- Multas
- c. Cuando se habla de multas es importante mencionar que actualmente en Guatemala diferentes leyes las establecen pero estas no han sido adecuadas y se han mantenido en cantidades que hace tiempo atrás si eran funcionales pero que ahora pagar no significa un pesar para sancionado, es por eso que este reglamento deberá ser acoplado a la realidad nacional y esto también se refiere a que las sanciones (multas) sean escritas.

Comentario Personal: se consideraran como infracciones de gravedad las siguientes:

- El incumplimiento de las normas o instrucciones que regulan la celebración de las competencias, pruebas o espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para quienes participen en ellos o para el público asistente
- El incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables de conformidad con esta Ley y las disposiciones que la desarrollan y que supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.
- La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.
- Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las medidas de seguridad y de las normas que disciplinan la celebración de los espectáculos deportivos y no constituya infracción muy grave.
- La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 que no sean consideradas infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.
- La desobediencia de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

Toda sanción que será impuesta deberá llevar un registro, procedimiento, que se referirá a la aplicación de los principios establecidos por Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la extinción de la responsabilidad, prescripción de las infracciones y sanciones, ejecución de sanciones y principios generales del procedimiento sancionador.

D. Ahora bien un tercer título que debe regular lo relativo al régimen disciplinario deportivo contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia deberá establecer los estatutos que la Comisión pondrá en práctica para que el orden empiece en las instituciones que llevan a cabo eventos deportivos, y de los mismos deportistas, regulando conductas desde los entrenos hasta todo lo que comprende el régimen disciplinario deportivo establecido contra todas las conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes, desarrollando las infracciones y sanciones además del régimen jurídico adicional que sea necesario para el ejercicio de la potestad sancionadora, que trabajara para la prevención de los hechos delictivos deportivos.

Las personas vinculadas a una federación deportiva mediante una licencia federativa estatal o autonómica habilitada para la participación en competiciones estatales así como los clubes, Sociedades Anónimas Deportivas y las personas que desarrollen su actividad dentro de las mismas podrán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Entrevistas

El periodista Carlos Guzmán menciona que se deben de implementar más normas entre los deportes de masas en donde más personas se involucran como los deporte de equipos. Multas contra el vandalismo y sanciones severas a las personas que ingresan a recintos deportivos con bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga química y sobre todo de los deportistas que hagan uso de los mismos. Trabajo que incluye también a los deportistas que lejos de ser un ejemplo de honorabilidad muestran actitudes rebeldes y anti sociales, es por ello que se recalca la importancia de un régimen disciplinario deportivo.

Juan Manuel Romero director Regional de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala quien está al frente de Quetzaltenango, San Marcos, Suchitepéquez y Retalhuleu, desarrollaba un punto de vista muy importante a partir de la pregunta de los estatutos que establece cada Federación Nacional Deportiva, en donde indicaba que a pesar que desde acá se debe empezar con una cultura de paz pasa en algunos deportes lo contrario, es decir que los entrenadores con su forma de actuar y de dirigirse así sus pupilos lo hacen de forma violenta, agresiva dando mal ejemplo en donde los alumnos desde pequeños entienden que es normal tratar a las personas de esta manera.

Implementar medio electrónicos para el mejor control de la afición controlando así de mejor manera la actuación de los mismos en todo el desarrollo de las actividades, controlar la venta.

Comentario Personal: la aplicación de las sanciones administrativas hacia directivos, y deportistas es parte fundamental del camino hacia la erradicación de todas formas de violencia deportiva, es de vital importancia que se empiece a educar desde un principio a todos los que participan en competencias deportivas, no es correcto que entre los mismos atletas existan peleas y rivales de otro tipo que no sean las de competencia sana y parte de juego limpio. Es increíble ver como los entrenadores modifican la conducta de su pupilo muchas veces para mal, sembrando en ellos el desprecio y la xenofobia hacia el oponente, que existan sanciones que estén destinadas completamente para ellos hará ver el compromiso que se tiene desde adentro, si los deportistas dan buen ejemplo el público en general tendrá al igual que ellos buen comportamiento. Las instituciones que pueden coordinar y verificar este tipo de sanciones a través de La comisión contra la violencia en el deporte son: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico.

Es de gran importancia la actualización de las cuantías de las multas sancionatorias que se establecerán en el documento de acuerdo al avance económico del país, para que no pase como con otras leyes que las cantidades ya

no son válidas o que no se acoplan a la realidad nacional, además se buscara el fomento de la cooperación deportiva internacional para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, ratificando convenios o disposiciones para la erradicación de las mismas.

Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas se consideraran los siguientes criterios:

- El arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas y la realización de gestos de carácter deportivo que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.
- La colaboración en la localización y en la aminoración de las conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes por parte de los clubes y demás personas responsables.
- La adopción espontánea e inmediata a la infracción de medidas dirigidas a reducir o mitigar los daños derivados de la misma.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.

2. Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a obligaciones de seguridad de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción declarada por resolución firme.

Para Carlos Guzmán debería de agregarse el tema de los periodistas en donde se les coloque como una responsabilidad obligatoria la de crear campañas de paz en el

deporte, frases que contagien el espíritu deportivo sano, recalcando la importancia de la práctica para llegar a la creación de una sociedad libre de violencia y de situaciones racistas o xenófobas. Sanciones económicas a todo aquel medio de comunicación que a través de sus corresponsales en los eventos deportivos se dedique a criticar e incitar a la violencia contra un equipo o deportista extranjero que no sea de su preferencia, exaltando los puntos negativos, al igual que se regulen sanciones de privación de libertad a cualquier periodista que se encuentre envuelto en actos de corrupción con alguna institución deportiva, empresas privadas, o con los dirigentes de la misma para que se le dé más propaganda a determinado deportista o marca.

Por su parte, la disposición transitoria establecerá el funcionamiento de la actual Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte estipulada en el artículo 217 de la LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE decreto 76-97.

Por último se presentara todo lo correspondiente a las disposiciones finales que hablan de la forma en que se regirá el reglamento para la entrada en vigor y que sea de conocimiento para la población en general y específicamente los deportistas. Cada uno de los entrevistados coinciden en que este Reglamento al igual que otros tipos de leyes enfocadas al derecho deportivo deben de ser positivos, aplicarse de manera adecuada no creando miedo en la población si no conciencia de que el deporte en la sociedad es importante y que puede significar un paso para acabar con la seguridad.

Que se realice y se aplique este reglamento sería un paso hacia el futuro para Guatemala, ratificar tratados internacionales hará notar a Guatemala como un país preocupado por la seguridad jurídica deportiva de su sociedad.

CONCLUSIONES

1. El base a la investigación se descubrió que el deporte guatemalteco en la última década ha ido perdiendo el objetivo de ser recreativo, divertido y dejando a un lado de la lista de pasatiempos debido a la violencia imperante que se desarrolla en estas actividades, por lo que si se es necesaria la implementación de legislación adecuada.
2. Las investigaciones y las entrevistas realizadas durante el trabajo indican que la violencia en el deporte ha llegado a tener consecuencias fatales y hasta la muerte de aficionados, esto se debe a la asistencia de personas que incitan al desorden y a la criminalidad. En todos los deportes el grado de intolerancia aumentan en gran parte por la incentivación de los entrenadores y los propios padres de familia quienes no han encontrado en el Estado acciones para detener y concientizar.
3. Reconocer la existencia del derecho deportivo en Guatemala hace posible que la sugerencia de la implementación de un Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia basada en la existencia de un conjunto de procedimientos sancionatorios, que puedan ser emitidas y aplicadas por las autoridades legítimas para hacerlo.
4. Las ventajas de la implementación de un Reglamento que regule lo relativo a la violencia en el deporte estriban en la necesidad de desarrollar un ordenamiento jurídico-deportivo en Guatemala que se fundamente por normas que sean las necesarias para evitar, solucionar y sancionar todo lo que aún está en el aire en cuanto a delitos deportivos, ayudara a mejorar la calidad de vida en el país, pondrá en movimiento a los órganos adecuados muestra que el Estado si está comprometido al bien común de todos los que acá habitan.
5. Se considera necesario que para la creación e implementación del Reglamento, trabajen conjuntamente los órganos administrativos y jurisdiccionales, en base al

derecho deportivo, para que se enfoquen en la atención y sobre todo la resolución de los conflictos de naturaleza deportiva, conteniendo una regulación específica sobre las definiciones, sanciones, medidas disciplinarias, instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de lo regulado, y principalmente la coordinación entre las instituciones facultadas tanto administrativa como judicialmente.

6. Guatemala no es la excepción cuando se dice que en la vida cotidiana de la población deportista y del desarrollo de actividades físicas y deportivas, se dan múltiples situaciones de contacto que llegan a ser trascendentes a la vida jurídica. Es por ello que el país a raíz de la evolución que está vive se ve ante la necesidad de una legislación completa, concisa, moderna, congruente y sobre coherente a la realidad de esa parte primordial de la sociedad: los deportistas.
7. A través del tiempo se ha concebido al derecho como un método que procura e investiga los principios de justicia que como principal función la de regular todas las acciones jurídicas de las personas en este caso de los deportistas para que se puedan desarrollar todas las actividades y festivales de manera tranquila.
8. La falta de recurso económico no debería der ser una excusa para no trabajar en la erradicación de los hechos deportivos que se desarrollan en el deporte guatemalteco, presentar la iniciativa del Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el deporte significaría no solo un gran paso contra la lucha de estas situaciones dañinas si no un soporte al deportista, dirigente y aficionado que busca el desarrollo del país,

RECOMENDACIONES

1. Tanto Comité Olímpico Guatemalteco así como Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala deben velar porque el deporte sea un medio de recreación sano para toda la población guatemalteca, deben propiciar la creación de iniciativas y de formas de trabajo que regulen las conductas atípicas que se pueden dar, por ello son las instituciones que deben impulsar la creación del Reglamento propuesto en el presente trabajo.
2. El Estado debe comprometerse a trabajar directamente con las Federaciones Nacionales de cada deporte en el apoyo e incentivo de campañas que sean promovidas y trabajadas por los mismos deportistas en la búsqueda del bienestar de su ambiente de entreno y competencia.
3. Cada una de las autoridades de las instituciones deportivas y privadas que apoyan el deporte y que se ven involucradas en la realización de actividades y de festivales, deben asumir la responsabilidad y el deseo de poner en práctica todas las medidas que lleven a la implementación de reglamentos y estatutos acorde a los hechos delictivos que se han venido desarrollando en los últimos meses en Guatemala con el fin primordial de que la violencia sea erradicada.
4. Que las entidades rectoras del deporte en Guatemala, promuevan la creación del Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte para Guatemala para que la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte pueda entrar en funciones como lo establece el artículo 217 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte decreto 76-97.
5. Las autoridades deben tomar en cuenta la sugerencia de la implementación de una Reglamento contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el deporte, en base a los antecedentes que se tienen de los últimos hechos delictivos en las actividades deportivas.

REFERENCIAS

a.) Bibliográficas

1. Alcubilla Enrique A. Deporte y Política, Labor, Barcelona España.
2. Alonzo Martinez, Raul. "Proteccion al deportista" Guatemala, Ed. Editores S.A. 2008
3. Allport, Gordon. "The nature of Modern Racism in USA", Revue Internacional de psychologíesociale. nº 3. Julio-Septiembre 1989.
4. Alvarado Planas, J., "Estudios sobre Historia de la Intolerancia, Madrid y Messina, 2011,
5. Cacigal, Jose Miguel, "Deporte y salud", Madrid, España. Ed. Civitas, 1991
6. Cáceres, Esteban, ¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística. México: IJ UNAM, 2001.
7. Carrera R.M.A Mario. "Deporte y ocio, la práctica del deporte en España". España.
8. Cardenal Carro, Manuel, "Deporte y Derecho", Madrid, España Ed. Nacional 1992
9. Cifuentes, Marién y Juan Carlos, Molina; "La Garra Blanca: entre la supervivencia y la transgresión;la otra cara de la participación juvenil." Centro de Investigaciones Sociales, Universidad Arcis, Santiago,1995-2000
10. Coca, Santiago, "El hombre deportivo", Alianza Editorial Madrid, España, 1993.
11. Dominguez, Placencia Hernán y Andres Macías Aranda . Estudio y Análisis Crítico de la Ley 19.712 "Reflexiones en torno a un nuevo modelo deportivo para Chile". Chile, 2011
12. Durantez Corral C. Las Olimpiadas Griegas, Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y COE, Burlada, Pamplona. 1977.
13. Gamero Eduardo C. Violencia en el deporte y violencia en los espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual. Barcelona, 2006. Editorial Boch. p. 24.

14. Garcés, Jorge y Leonardo Gonzalez. Violencia en los Estadios una mirada: Una Mirada Crítica al Problema, Tesis. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2004.
15. Hargreaves, John, "The autonomy of sport" en Alan Tomlinson, edited The sport studies reader, Ed. Routledge, London, 2007
16. Mandell, Richard: Historia cultural del deporte, Barcelona, España, 1988,
17. Rodríguez Ten James. "La prevención de la violencia en los espectáculos deportivos: síntesis normativa", Barcelona, 2006. Editorial Boch.
18. Solís Cortés, Claudio Vinicio. "Políticas nacionales del desarrollo del deporte en Guatemala 1978-1930". Guatemala: Ed. Serti Impresos, 1993.
19. Perez Monguió Jose Maria. "Régimen sancionador de la violencia en el deporte", Editorial Boh, Barcelona, España, 2006.
20. Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Destacan S.A. Editorial Datascan, S.A. Guatemala.

b.) Normativas

1. Asamblea Nacional constituyente 1985 y sus reformas. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1974.
3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1993.
4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.
5. Congreso de la República de Guatemala (1997). Decreto 96-97.
6. Congreso de la República de Guatemala (1991) Decreto Legislativo No. 12-91
7. Jefatura del Estado, Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el deporte. España 19-2007

C.) Electrónicas

1. Página oficial de la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, "Historia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala", Guatemala, 2013 disponibilidad y acceso <http://cdag.com.gt/>

2. Instituto de Estudios Deportivos. IESPORT, “Reglamento para la prevención de La violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte”. España. 2010. Disponibilidad:<http://iesport.es/en/comunidad-/documentosiesport.html?id=169>

3. La Ciudad es Como Tu, Municipalidad de Guatemala. Policia Municipal de Guatemala. ¿Que es la Policía Municipal ?, Guatemala, agosto 2008. Disponibilidad o acceso dirección de <http://mu.muniguate.com/index.php/component/content/article/41-policia-municipal-/167-quespm>

4. Tachira Intolerante, Karen Quintero y Claudia Monroy, Intolerancia Deportiva, Venezuela, 2011, disponibilidad: http://servidoropsu.tach.ula.ve/alum/pd_8/tach_intolerante/intolerancia/intolerancia_deportiva.html

5. Cortes Generales de España, Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. España, 2007, disponible en: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/ley-contra-racismo-xenofobia-intolerancia-deporte.pdf>

6. Deguate.com, Garcia Saul, Urge una norma contra la Violencia en el deporte, Guatemala, 2014, disponibilidad http://www.deguate.com/artman/publish/seguridad_actualidad/urge-norma-para-acabar-con-la-violencia-deportiva.shtml#.U-kDQhFO50s

7. Jaime Martínez, incremento de la intolerancia deportiva en Argentina (2008) disponible en: <http://www.efdeportes.com/ Revista Digital - Buenos Aires - Año 15 - Nº 143 - Abril de 2010.>

8. Revista Deportiva El Mundo, Violencia en los Estadios, Editorial, España, 2012, disponible en: <http://www.elmundo.es/2000/04/08/deportes/8N0110.htm>

d.) Otras Referencias

1. Acción Ciudadana. Función legislativa. Cuaderno no. 1, Guatemala, 2003
2. Albor, Mariano, S. Deporte y Derecho. México, D.F., Editorial Trillas. 1989. p. 237
3. Bordieu, Pierre. "Teorías sociológicas: Cosas dichas" . Paris Francia, 2005 p: 95. CAMPS.
4. Andrew, P. Las Federaciones Deportivas. Régimen Jurídico, Editorial Cívitas, Madrid, España.1996.
5. Castejón, Francisco Javier. Una aproximación a la utilización del deporte en la educación. Lecturas: educación física y deportes. Buenos Aires Argentina 2004, Pagina 12 Revista digital. Año 10. N° 7: educación física y deportes. Revista digital. Año 10. N° 73. Buenos Aires
6. Castillo, Daniel, S. y Ana Martínez, Las Barras Bravas ¿una asociación ilícita?. Tesis Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, Chile., Facultad de Derecho, 2001, p. 75.
7. Cazorla Prieto Luis. "Deporte y Estado", Barcelona, España, 1979, página 25.
8. Commissionconsultative de réformeeducative, 2001 in La Cultura Maya en la Educación Nacional, Ministerio de Educación de la República de Guatemala/UNESCO, Proyecto Movilizador de Apoyo a la Educación Maya, Ciudad de Guatemala, 2004.
9. El Tiempo, Manual de redacción, Printer Colombia, Bogotá, 1995.

10. Hargreaves, John, "The autonomy of sport" en Alan Tomlinson, edited The sport studies reader, Ed. Routledge, London, 2007. Pagina 5.
11. Histórica y problemática actual. En: MILLÁN Antonio G. Régimen Jurídico de la Violencia en el Deporte
12. Movimiento contra la Intolerancia, Informe Raxen, Racismo, Xenofobia y otras formas de intolerancia a través de los hechos Revista #50 julio- diciembre 2011.
13. Stavengaben, Rodolfo, informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indigenas, 2003.
14. Organización de Clubes de futbol, "Manual de recomendaciones contra la Violencia, Racismo, Xenofobia". Ayuntamiento de San Sebastian España, 2011.

ANEXOS



1.) MODELO DEL INSTRUMENTO

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Implementación de un Reglamento contra la Violencia, Xenofobia e intolerancia en el deporte

ENTREVISTA

La presente entrevista es realizada con fines académicos para la realización de la tesis “Implementación de un Reglamento contra la Violencia, Xenofobia e intolerancia en el deporte” de la Universidad Rafael Landívar, por lo cual se agradece su disponibilidad al responder las siguientes preguntas y se garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.

- 1.) ¿Qué manifestaciones de violencia considera usted que existen en el deporte en Guatemala?
- 2.) ¿Cuáles son los motivos que considera usted, han provocado el incremento de actos de Violencia, Xenofobia e intolerancia en el deporte Guatemala?
- 3.) ¿Qué entiende usted por la palabra Xenofobia?
- 4.) ¿Qué entiende usted por la palabra Racismo?
- 5.) ¿Qué entiende usted por la palabra Intolerancia en el deporte?
- 6.) ¿Qué papel piensa usted que juega el deporte en la sociedad Guatemalteca?
- 7.) ¿Qué medidas debería tomar el Estado para prevenir la Violencia, Xenofobia e intolerancia en el deporte Guatemala?

- 8.) ¿Qué medidas debería tomar el Estado para sancionar la Violencia, Xenofobia e intolerancia en el deporte Guatemala?
- 9.) ¿Está de acuerdo con la Implementación de un Reglamento contra la Violencia, Xenofobia e intolerancia en el deporte?
- 10.) ¿Qué aspectos debería regular un Reglamento contra la Violencia, Xenofobia e intolerancia en el deporte Guatemala?

LEY CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA
INTOLERANCIA EN EL DEPORTE DE ESPAÑA

LEY 19-2007

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

1. El objeto de la presente Ley es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. A este fin la Ley tiene como objetivo:

a) Fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.

b) Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.

c) Establecer, en relación con el deporte federado de ámbito estatal, el régimen disciplinario deportivo aplicable a la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

d) Determinar el régimen administrativo sancionador contra los actos de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en todas sus formas vinculados a la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.

e) Eliminar el racismo, la discriminación racial así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. A estos efectos se entiende por racismo y discriminación racial directa e indirecta, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. El ámbito objetivo de aplicación de esta Ley está determinado por las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, que se organicen por entidades deportivas en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, o aquellas otras organizadas o autorizadas por las federaciones deportivas españolas.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de las definiciones que se contienen en otros textos legales de nuestro Ordenamiento y de que las conductas descritas en los apartados 1 y 2 de este artículo puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se entiende por:

1. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

a) La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

b) La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

c) La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

d) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

e) La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.

f) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

2. Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

a) La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

b) Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiendo por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

c) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

d) La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen

racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

e) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.

f) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.

3. Entidades deportivas: los clubes, agrupaciones de clubes, entes de promoción deportiva, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas españolas, ligas profesionales y cualesquiera otras entidades cuyo objeto social sea deportivo, en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siempre y cuando participen en competiciones deportivas dentro del ámbito de la presente Ley.

4. Personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos en el ámbito de la presente Ley:

a) La persona física o jurídica que haya organizado la prueba, competición o espectáculo deportivo.

b) Cuando la gestión del encuentro o de la competición se haya otorgado por la persona organizadora a una tercera persona, ambas partes serán consideradas organizadoras a efectos de aplicación de la presente Ley.

5. Deportistas: las personas que dispongan de licencia deportiva por aplicación de los correspondientes reglamentos federativos, tanto en condición de jugadoras o competidoras, como de personal técnico o entrenadores, árbitros o jueces deportivos y otras personas titulares de licencias que participen en el desarrollo de la competición deportiva.

TÍTULO I

Obligaciones y dispositivos de seguridad para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en competiciones deportivas

CAPÍTULO I

Responsabilidades y obligaciones de personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos

Artículo 3. Medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

1. Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 2, así como para garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto que se establecen en el capítulo segundo de este título.

2. Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:

a) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto, mediante los oportunos instrumentos de control.

c) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.

d) Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y de aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la Constitución, poniendo a disposición del Coordinador de Seguridad los elementos materiales y humanos necesarios y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

e) Facilitar a la autoridad gubernativa y en especial al Coordinador de Seguridad toda la información disponible sobre los grupos de seguidores, en cuanto se refiere a composición, organización, comportamiento y evolución, así como los planes de desplazamiento de estos grupos, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas y espacios reservados en el recinto deportivo.

f) Dotar a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos de un sistema eficaz de comunicación con el público, y usarlo eficientemente.

g) Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente Ley.

h) No proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

i) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores, y en particular garantizar que los espectáculos que organicen no

sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones.

3. Las causas de prohibición de acceso a los recintos deportivos se incorporarán a las disposiciones reglamentarias de todas las entidades deportivas y se harán constar también, de forma visible, en las taquillas y en los lugares de acceso al recinto.

Asimismo las citadas disposiciones establecerán expresamente la posibilidad de privar de los abonos vigentes y de la inhabilitación para obtenerlos durante el tiempo que se determine reglamentariamente a las personas que sean sancionadas con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Artículo 4. Consumo y venta de bebidas alcohólicas y de otro tipo de productos.

1. Queda prohibida en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2. Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca, oída la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

3. En las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas queda prohibida la venta de productos que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características. Reglamentariamente se determinarán los grupos de productos que son incluidos en esta prohibición.

Artículo 5. Responsabilidad de las personas organizadoras de pruebas o espectáculos deportivos.

1. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la presente Ley, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios Internacionales contra la violencia en el deporte ratificados por España.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4 de la presente Ley, varias personas o entidades sean consideradas organizadores, todas ellas responderán de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

2. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el disciplinario deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición.

CAPÍTULO II

Obligaciones de las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos

Artículo 6. Condiciones de acceso al recinto.

1. Queda prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.

f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del apartado anterior.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

Artículo 7. Condiciones de permanencia en el recinto.

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular:

a) No agredir ni alterar el orden público.

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.

d) No lanzar ninguna clase de objetos.

e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

c) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

CAPÍTULO III

Dispositivos de seguridad reforzados

Artículo 8. Autorización de medidas de control y vigilancia.

1. Por razones de seguridad, las personas organizadoras de las competiciones y espectáculos deportivos que determine la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte deberán instalar circuitos cerrados de televisión para grabar el acceso y el aforo completo del recinto deportivo, inclusive los aledaños en que puedan producirse aglomeraciones de público. Además, adoptarán las medidas necesarias para garantizar su buen estado de conservación y correcto funcionamiento.

Asimismo, podrán promover la realización de registros de espectadores con ocasión del acceso o durante el desarrollo del espectáculo, con pleno respeto de su dignidad

y de sus derechos fundamentales, para comprobar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia definidas en el Capítulo Segundo del presente Título. Esta medida deberá aplicarse cuando se encuentre justificada por la existencia de indicios o de una grave situación de riesgo y deberá llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto por la normativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de acuerdo con las instrucciones de la autoridad gubernativa.

2. Reglamentariamente, podrán establecerse medidas adicionales que complementen las anteriores y cuya finalidad sea dar cumplimiento a los objetivos esenciales de la presente Ley.

3. Los organizadores de espectáculos deportivos deberán informar en el reverso de las entradas, así como en carteles fijados en el acceso y en el interior de las instalaciones, de las medidas de seguridad establecidas en los recintos deportivos.

4. Las autoridades gubernativas, en función de las circunstancias concurrentes y de las situaciones producidas en la realización de los encuentros deportivos, podrán instar de los organizadores la adopción de las medidas indicadas y, en su caso, imponerlas de forma motivada.

Artículo 9. Libro de registro de actividades de seguidores.

1. Los clubes y personas organizadoras de las competiciones y espectáculos deportivos que establezca la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte deberán disponer de un libro de registro, cuya regulación se establecerá reglamentariamente, que contenga información genérica e identificativa sobre la actividad de la peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados, que presten su adhesión o apoyo a la entidad en cuestión.

A estos efectos sólo se considerarán aquellas entidades formalizadas conforme a la legislación asociativa vigente y aquellos grupos de aficionados que, sin estar

formalizados asociativamente, cumplan con los requisitos de identificación y de responsabilidad que se establezcan reglamentariamente.

2. Dicho libro deberá ser facilitado a la autoridad gubernativa correspondiente y, asimismo, estará a disposición del Coordinador de Seguridad y de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

3. En la obtención, tratamiento y cesión de la citada documentación se observará la normativa sobre protección de datos personales.

4. Queda prohibido cualquier tipo de apoyo, cobertura, dotación de infraestructura o de cualquier tipo de recursos a grupo o colectivo de seguidores de un club, con independencia de tener o no personalidad jurídica, de estar formalizado o no como peña o asociación, si no figura, el citado grupo, sus actividades y sus responsables en el Libro de Registro y si en alguna ocasión ha cometido infracciones tipificadas en esta Ley.

Artículo 10. Declaraciones de alto riesgo de los acontecimientos deportivos.

1. Las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales deberán comunicar a la autoridad gubernativa, competente por razón de la materia a que se refiere este título, con antelación suficiente, la propuesta de los encuentros que puedan ser considerados de alto riesgo, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio del Interior.

2. La declaración de un encuentro como de alto riesgo corresponderá a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, previa propuesta de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales prevista en el párrafo anterior o como consecuencia de su propia decisión, e implicará la obligación de los clubes y sociedades anónimas deportivas de reforzar las medidas de seguridad en estos casos, que comprenderán como mínimo:

- a) Sistema de venta de entradas.
- b) Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.
- c) Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.
- d) Las medidas previstas en el artículo 6 que se juzguen necesarias para el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 11. Control y gestión de accesos y de ventas de entradas.

1. Todos los recintos deportivos en que se disputen competiciones estatales de carácter profesional deberán incluir un sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, así como del acceso al recinto. Las ligas profesionales correspondientes establecerán en sus Estatutos y reglamentos la clausura de los recintos deportivos como sanción por el incumplimiento de esta obligación.

2. Los billetes de entrada, cuyas características materiales y condiciones de expedición se establecerán reglamentariamente, oída la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, deberán informar de las causas por las que se pueda impedir la entrada al recinto deportivo a las personas espectadoras, y contemplarán como tales, al menos, la introducción de bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares, y que las personas que pretendan entrar se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

3. Reglamentariamente se establecerán los plazos de aplicación de la medida contemplada en el apartado 1 de este artículo, cuya obligatoriedad podrá extenderse a otras competiciones deportivas.

Artículo 12. Medidas especiales en competiciones o encuentros específicos.

1. En atención al riesgo inherente al acontecimiento deportivo en cuestión, se habilita a la autoridad gubernativa a imponer a los organizadores las siguientes medidas:

- a) Disponer de un número mínimo de efectivos de seguridad.

b) Instalar cámaras en los aledaños, en los tornos y puertas de acceso y en la totalidad del aforo a fin de grabar el comportamiento de las personas espectadoras.

c) Realizar registros personales, aleatorios o sistemáticos, en todos los accesos al recinto o en aquéllos que franqueen la entrada a gradas o zonas del aforo en las que sea previsible la comisión de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2, con pleno respeto de su dignidad y de sus derechos fundamentales y a lo previsto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en la normativa de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

d) Instalar circuitos cerrados de televisión para grabar el aforo completo del recinto a lo largo de todo el espectáculo desde el comienzo del mismo hasta el abandono del público.

2. Cuando se decida adoptar estas medidas la organización del espectáculo o competición lo advertirá a las personas espectadoras en el reverso de las entradas así como en carteles fijados en el acceso y en el interior de las instalaciones.

3. La Delegación del Gobierno podrá asumir directamente la realización y el control de las actuaciones previstas en los literales b), c) y d) del apartado primero del presente artículo o bien imponer a las personas organizadoras la realización de las mismas bajo la supervisión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estas actuaciones se efectuarán en cooperación con la Comunidad Autónoma en aquellos casos en que ésta cuente con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad propios. Asimismo, podrá promover la realización de controles de alcoholemia aleatorios en los accesos a los recintos deportivos.

Artículo 13. Habilitación a la imposición de nuevas obligaciones.

1. La Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte podrá decidir la implantación de medidas adicionales de seguridad para el conjunto de competiciones o espectáculos deportivos calificados de alto

riesgo, o para recintos que hayan sido objeto de sanciones de clausura con arreglo a los títulos segundo y tercero de esta Ley, y en particular las siguientes:

a) La instalación de cámaras en los aledaños, en los tornos y puertas de acceso y en la totalidad del aforo.

b) Promover sistemas de verificación de la identidad de las personas que traten de acceder a los recintos deportivos.

c) La implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de entradas.

d) La realización de registros personales, aleatorios o sistemáticos, en todos los accesos al recinto o en aquéllos que franqueen la entrada a gradas o zonas del aforo en las que pueda preverse la comisión de conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2, con pleno respeto de su dignidad y de sus derechos fundamentales.

e) La instalación de mecanismos o dispositivos para la detección de las armas e instrumentos análogos descritos en el artículo 6, apartado primero, literal a).

2. En los supuestos contemplados en las letras b) y c) del apartado anterior, se insertará en los billetes de entrada información acerca del tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para proceder a la identificación del espectador, así como los procedimientos a través de los cuales se verificará dicha identidad, quedando en todo caso el tratamiento sometido a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Quienes organicen un acontecimiento deportivo, procederán a la cancelación de los datos de las personas que accedan al espectáculo una vez el mismo haya concluido, salvo que se apreciara la realización de alguna de las conductas a las que se refieren los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley, en cuyo caso,

conservarán únicamente los datos necesarios para la identificación de las personas que pudieran haber tomado parte en la realización de la conducta.

Artículo 14. Coordinación de Seguridad.

1. La persona responsable de la coordinación de Seguridad en los acontecimientos deportivos es aquel miembro de la organización policial que asume las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad en la celebración de los espectáculos deportivos.

Sus funciones y régimen de designación y cese se determinarán reglamentariamente.

2. En las competiciones o encuentros deportivos que proponga la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte los organizadores designarán un representante de seguridad quien, en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del acontecimiento deportivo, se atenderá a las instrucciones del Coordinador de seguridad. Este representante deberá ser jefe o director de seguridad, según disponga la normativa de seguridad privada.

3. El Coordinador de Seguridad ejercerá la coordinación de una unidad de control organizativo, cuya existencia será obligatoria en todas las instalaciones deportivas de la máxima categoría de competición profesional del fútbol y baloncesto, y en aquellas otras en las que la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte disponga.

El Coordinador de Seguridad ostenta la dirección de la citada unidad y asume las funciones de coordinación de la misma respecto de las personas que manejen los instrumentos en ellas instalados. Los elementos gráficos en los que se plasme el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de archivos policiales y su tratamiento se encontrará sometido a las disposiciones que para los ficheros de investigación policial establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos únicamente se conservarán en cuanto sea preciso para la investigación de los incidentes que hubieran podido producirse como consecuencia de la celebración de un espectáculo deportivo.

CAPÍTULO IV

Suspensiones de competiciones y de instalaciones deportivas

Artículo 15. Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo.

1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2, o que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas en el artículo 7, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, oída la persona responsable de seguridad que represente a la organización del acontecimiento y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos.

La Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte establecerá un protocolo de actuación que comprenderá las medidas

orientadas al restablecimiento de la normalidad, proporcionadas a las circunstancias de cada caso, con la finalidad de lograr la terminación del encuentro o prueba en condiciones que garanticen la seguridad y el orden público.

3. El árbitro o juez deportivo, podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del Coordinador de Seguridad, todo ello, sin perjuicio de las facultades que les corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO V

Medidas de apoyo a la convivencia y a la integración en el deporte

Artículo 16. Medidas de fomento de la convivencia y la integración por medio del deporte.

1. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado asume la función de impulsar una serie de actuaciones cuya finalidad es promover la convivencia y la integración intercultural por medio del deporte en el ámbito de la presente Ley.

A este fin, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, adoptará las siguientes medidas:

a) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, contemplando determinaciones adecuadas en los aspectos social y educativo.

b) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.

c) La dotación y convocatoria de premios que estimulen el juego limpio, estructurados en categorías que incluyan, cuando menos, a los deportistas, a los

técnicos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.

d) El desarrollo del Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, adscrito al Consejo Superior de Deportes, con funciones de estudio, análisis, propuesta y seguimiento en materia de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

e) El estímulo de acciones de convivencia y hermanamiento entre deportistas o aficiones rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas, ya mediante gestos simbólicos, como el intercambio por parte de peñas, seguidores o aficionados rivales de emblemas y otros símbolos sobre el terreno de juego en los momentos previos al inicio del encuentro o competición.

f) El fomento por parte de las federaciones deportivas españolas de la inclusión en sus programas de formación de contenidos directamente relacionados con el objetivo de esta Ley en especial introduciendo la formación en valores y todo lo relativo a esta Ley en los cursos de entrenadores y árbitros.

g) La eliminación de obstáculos y barreras que impidan la igualdad de trato y la incorporación sin discriminación alguna de los inmigrantes que realicen actividades deportivas no profesionales.

h) Reglamentariamente se creará la figura del Defensor del Deportista, con el fin de hacer frente a las situaciones de discriminación, intolerancia, abusos, malos tratos o conductas violentas que puedan sufrir los deportistas y con la finalidad de canalizar posibles quejas o denuncias hacia los órganos antidiscriminatorios, disciplinarios o judiciales asignados, en su caso, por nuestro ordenamiento jurídico.

i) Y todas aquéllas que fomenten valores formativos del deporte.

2. La Administración General del Estado promoverá la convocatoria de ayudas específicamente dirigidas a la ejecución de las medidas relacionadas en el apartado anterior por parte de las entidades deportivas privadas, o las Administraciones Públicas que concurren a las mismas, o la inclusión de criterios vinculados con la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en los criterios establecidos de concesión de ayudas públicas.

Artículo 17. Medidas informativas y de coordinación policial.

1. Las entidades deportivas, y principalmente los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en encuentros declarados de alto riesgo, suministrarán a la persona responsable de la coordinación de seguridad toda la información de que dispongan acerca de la organización de los desplazamientos de los seguidores desde el lugar de origen, sus reacciones ante las medidas y decisiones policiales y cualquier otra información significativa a efectos de prevención de los actos racistas, violentos, xenófobos o intolerantes, en los términos descritos en los apartados primero y segundo del artículo 2 de esta Ley.

2. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, especialmente los radicados en las localidades de origen y destino de los seguidores de participantes en competiciones o espectáculos deportivos calificados de alto riesgo, promoverán la cooperación y el intercambio de informaciones adecuadas para gestionar las situaciones que se planteen con ocasión del evento, atendiendo a las conductas conocidas de los grupos de seguidores, sus planes de viaje, reacciones ante las medidas y decisiones policiales y cualquier otra información significativa a efectos de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 18. Depuración y aplicación de las reglas del juego.

1. Las entidades deportivas a que se refiere el artículo 2, apartado 3, de la presente Ley, en su respectiva esfera de competencia, promoverán la depuración de las reglas del juego y sus criterios de aplicación por los jueces y árbitros deportivos a fin de

limitar o reducir en lo posible aquellas determinaciones que puedan poner en riesgo la integridad física de los deportistas o incitar a la violencia, al racismo, a la xenofobia o a la intolerancia de los participantes en la prueba o de los espectadores.

2. La Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte y las organizaciones de árbitros y jueces de las federaciones deportivas españolas velarán por el cumplimiento del presente artículo en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 19. Personas voluntarias contra la violencia y el racismo.

1. Las federaciones deportivas españolas y las Ligas profesionales fomentarán que los clubes que participen en sus propias competiciones constituyan en su seno agrupaciones de personas voluntarias, a fin de facilitar información a los espectadores, contribuir a la prevención de riesgos y facilitar el correcto desarrollo del espectáculo. Las personas voluntarias no podrán asumir funciones en materia de orden público ni arrogarse la condición de autoridad.

Las federaciones y ligas profesionales fomentarán que los clubes y sociedades anónimas deportivas con fundaciones propias presenten en su memoria de actividades acciones de prevención de la violencia, formación de voluntarios en el seno de sus entidades y de fomento de los valores del deporte. Dichas acciones podrán ser cofinanciadas entre el club o entidad, federación, liga profesional y el Consejo Superior de Deportes a través de las correspondientes convocatorias públicas.

2. La Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de seguridad, propondrán el marco de actuación de dichas agrupaciones, las funciones que podrán serles encomendadas, los sistemas de identificación ante el resto del público espectador, sus derechos y obligaciones, formación y perfeccionamiento, así como los mecanismos de reclutamiento.

3. La Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia promoverá la colaboración con las organizaciones no gubernamentales que trabajen contra el racismo y la violencia en el deporte.

CAPÍTULO VI

Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte

Artículo 20. Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

1. La Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte es un órgano colegiado encargado de la formulación y realización de políticas activas contra la violencia, la intolerancia y la evitación de las prácticas racistas y xenófobas en el deporte.

2. La Comisión Estatal es un órgano integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, de las federaciones deportivas españolas o ligas profesionales, asociaciones de deportistas y por personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte y la seguridad, la lucha contra la violencia, el racismo y la intolerancia, así como la defensa de los valores éticos que encarna el deporte.

La composición y funcionamiento de la Comisión Estatal se establecerán reglamentariamente.

3. Las funciones de la Comisión Estatal, entre otras que pudieran asignársele, son:

a) De realización de actuaciones dirigidas a:

1.º Promover e impulsar acciones de prevención contra la actuación violenta en los acontecimientos deportivos.

2.º Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en todas sus formas,

con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social.

3.º Elaborar orientaciones y recomendaciones a las federaciones deportivas españolas, a las ligas profesionales, sociedades anónimas deportivas y clubes deportivos para la organización de aquellos espectáculos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes.

b) De elaboración, informe o participación en la formulación de políticas generales de sensibilización sobre la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, orientadas especialmente a:

1.º Informar aquellos proyectos de disposiciones que le sean solicitados por las Administraciones Públicas competentes en materia de espectáculos deportivos, en particular las relativas a policía de espectáculos deportivos, disciplina deportiva y reglamentaciones técnicas sobre instalaciones.

2.º Informar preceptivamente las disposiciones de las Comunidades Autónomas que afecten al régimen estatal de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y las disposiciones de las Comunidades Autónomas sobre prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte que sean enviadas por aquéllas.

c) De vigilancia y control, a efectos de:

1.º Proponer a las autoridades públicas competentes la adopción de medidas sancionadoras a quienes incumplan la normativa prevista en esta Ley y en las normas que la desarrollan.

2.º Interponer recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva contra los actos dictados en cualquier instancia por las federaciones deportivas en la aplicación del régimen disciplinario previsto en esta Ley, cuando considere que aquéllos no se ajustan al régimen de sanciones establecido.

- 3.º Instar a las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales a modificar sus estatutos para recoger en los regímenes disciplinarios las normas relativas a la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
 - 4.º Instar a las federaciones deportivas españolas a suprimir toda normativa que implique discriminación en la práctica deportiva de cualquier persona en función de su nacionalidad u origen.
 - 5.º Promover medidas para la realización de los controles de alcoholemia en los espectáculos deportivos de alto riesgo, y para la prohibición de introducir en los mismos objetos peligrosos o susceptibles de ser utilizados como armas.
 - 6.º Proponer el marco de actuación de las Agrupaciones de Voluntarios prevista en el artículo 19 de esta Ley.
 - 7.º Declarar un acontecimiento deportivo como de alto riesgo, a los efectos determinados en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
 - 8.º Coordinar su actuación con la desarrollada por los órganos periféricos de la Administración General del Estado con funciones en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como el seguimiento de su actividad.
 - 9.º En el marco de su propia reglamentación, ser uno de los proponentes anuales de la concesión del Premio Nacional que recompensa los valores de deportividad.
- d) De información, elaboración de estadísticas y evaluación de situaciones de riesgo, destinadas a:
- 1.º Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en los espectáculos deportivos, previa disociación de los datos de carácter personal relacionados con las mismas, así como realizar encuestas sobre esta materia.
 - 2.º Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
- e) De colaboración y cooperación con las Comunidades Autónomas:
- Establecer mecanismos de colaboración y de cooperación con las Comunidades Autónomas para la ejecución de las medidas previstas en los apartados anteriores cuando fueran competencia de las mismas, y especialmente con los

órganos que con similares finalidades que la Comisión Estatal existan en las Comunidades Autónomas.

TÍTULO II

Régimen sancionador contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 21. Infracciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las normas o instrucciones que regulan la celebración de las competiciones, pruebas o espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para quienes participen en ellos o para el público asistente.
- b) El incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables de conformidad con esta Ley y las disposiciones que la desarrollan y que supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.
- c) La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.
- d) La alteración, sin cumplir los trámites pertinentes, del aforo del recinto deportivo.
- e) La falta de previsión o negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectadas que supongan un grave peligro para la seguridad de los recintos deportivos y, específicamente, en los circuitos cerrados de televisión.
- f) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes definidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo, cuando concurra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo o

peligro previstas en las letras a), b) y e) o cuando tales comportamientos revistan la trascendencia o los efectos contemplados en las letras c) y g) del presente apartado.

- g) La organización, participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia por sus efectos para la actividad deportiva, la competición o para las personas que asisten o participan en la misma.
- h) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
- i) La realización de cualquier conducta definida en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley, cuando concurra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo o peligro previstas en las letras a), b) y e) o cuando revista la trascendencia o efectos contemplados en las letras c) y g) del presente apartado.
- j) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 25 de la presente Ley.

2. Son infracciones graves:

- a) Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las medidas de seguridad y de las normas que disciplinan la celebración de los espectáculos deportivos y no constituya infracción muy grave con arreglo a las letras a), b), e), f) y g) del apartado anterior.
- b) La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 que no sean consideradas infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.
- c) La desobediencia de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.
- d) La gestión deficiente del libro de registro de seguidores o su inexistencia, al que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.
- e) El apoyo a actividades de peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan lo estipulado en esta Ley.

3. Son infracciones leves de las personas organizadoras de competencias y espectáculos deportivos toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las previsiones impuestas en esta Ley que no merezca calificarse como grave o muy grave con arreglo a los apartados anteriores, así como las conductas que infrinjan otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos.

Artículo 22. Infracciones de las personas espectadoras.

1. Son infracciones muy graves de las personas que asisten a competencias y espectáculos deportivos:
 - a) La realización de cualquier acto o conducta definida en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, cuando concorra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo, peligro, trascendencia o efectos previstos en el apartado 1 del artículo 21 de la presente Ley.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el artículo 6 y en el apartado 1 del artículo 7, cuando ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes o cuando concurren circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas.
 - c) El incumplimiento de la orden de desalojo establecida en el apartado 4 del artículo 7 de la presente Ley.
 - d) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
2. Son infracciones graves de los asistentes a competencias y espectáculos deportivos la realización de las conductas definidas en los artículos 2, artículo 6 y artículo 7 de la presente Ley que no hayan sido calificadas como muy graves en el apartado anterior.
3. Son infracciones leves de las personas asistentes a competencias y espectáculos deportivos toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ley que no merezca calificarse como grave o muy grave con arreglo a los apartados anteriores, así como la infracción de otras

obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos.

Artículo 23. Infracciones de otros sujetos.

1. Son infracciones muy graves de cualesquiera sujetos que las cometan:
 - a) La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley en los alrededores a los lugares en que se celebren competiciones deportivas y en los transportes públicos y transportes organizados que se dirijan a ellos, cuando se ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes o cuando concurren circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas.
 - b) La realización de declaraciones en medios de comunicación de carácter impreso, audiovisual o por internet, en cuya virtud se amenace o se incite a la violencia o a la agresión a los participantes en encuentros o competiciones deportivas o a las personas asistentes a los mismos, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil o que promueva el enfrentamiento físico entre quienes participan en encuentros o competiciones deportivas o entre las personas que asisten a los mismos.
 - c) La difusión por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos vinculados a información o actividades deportivas de contenidos que promuevan o den soporte a la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, racistas, xenófobos o intolerantes por razones de religión, ideología, orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social, o que supongan un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la competición o en el espectáculo deportivo o a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.
 - d) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
2. Son infracciones graves de cualesquiera sujetos que las cometan:
 - a) La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley en los alrededores a los lugares en que se celebren competiciones

deportivas y en los transportes organizados que se dirijan a ellos, cuando no sean calificadas como muy graves con arreglo al apartado anterior.

- b) La realización de declaraciones públicas en medios no incluidos en el literal b) del apartado anterior, en cuya virtud se amenace o se incite a la violencia o a la agresión a los participantes en encuentros o competiciones deportivas o a los asistentes a los mismos, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre los asistentes a los mismos.
 - c) La venta en el interior de las instalaciones deportivas de los productos prohibidos en el apartado 3 del artículo 4, de bebidas alcohólicas o de aquéllas cuyos envases incumplan lo dispuesto en el apartado segundo del mismo artículo.
3. Son infracciones leves de cualesquiera sujetos que las cometan la realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 que no sean calificadas como graves o muy graves en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 24. Sanciones.

1. Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Título podrán imponerse las sanciones económicas siguientes:
 - a) De 150 a 3.000 euros en caso de infracciones leves.
 - b) De 3.000,01 a 60.000 euros en caso de infracciones graves.
 - c) De 60.000,01 a 650.000 euros, en caso de infracciones muy graves.
2. Además de las sanciones económicas antes mencionadas, a los organizadores de competiciones y espectáculos deportivos podrán imponerse las siguientes:
 - a) La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años por infracciones muy graves y hasta dos meses por infracciones graves.
 - b) La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años por infracciones muy graves y hasta dos meses por infracciones graves.

3. Además de las sanciones económicas, a las personas físicas que cometan las infracciones tipificadas en el presente Título se les podrán imponer, atendiendo a las circunstancias que concurran en los hechos y, muy especialmente, a su gravedad o repercusión social, la sanción de desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo y la sanción de prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo de acuerdo con la siguiente escala:
 - a) Prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período comprendido entre un mes y seis meses, en caso de infracciones leves.
 - b) Prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período entre seis meses y dos años, en caso de infracciones graves.
 - c) Prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período entre dos años y cinco años, en caso de infracciones muy graves.
4. Además de las sanciones económicas o en lugar de las mismas, a quienes realicen las declaraciones previstas en el literal b) del apartado primero del artículo 23, se les podrá imponer la obligación de publicar a su costa en los mismos medios que recogieron sus declaraciones y con al menos la misma amplitud, rectificaciones públicas o, sustitutivamente, a criterio del órgano resolutorio, anuncios que promocionen la deportividad y el juego limpio en el deporte.
5. Además de las sanciones económicas, a quienes realicen las conductas infractoras definidas en el literal c) del apartado primero del artículo 23, se les podrá imponer la obligación de crear, publicar y mantener a su costa, hasta un máximo de cinco años, un medio técnico, material, informático o tecnológico equivalente al utilizado para cometer la infracción, con contenidos que fomenten la convivencia, la tolerancia, el juego limpio y la integración intercultural en el deporte. El deficiente cumplimiento de esta obligación será entendido como quebrantamiento de la sanción impuesta, pudiendo ofrecerse a los sancionados un patrón o modelo de contraste para acomodar la extensión y contenidos del medio.

Artículo 25. Sanción de prohibición de acceso.

1. Los clubes y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado o abonado a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.
2. A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad, que serán efectuados por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO III

Responsabilidad y sus criterios modificativos

Artículo 26. Sujetos responsables.

1. De las infracciones a que se refiere el presente título serán administrativamente responsables las personas físicas y jurídicas que actúen como autores y sus colaboradores. En este último caso las sanciones previstas en los artículos 24 y 25 se impondrán, en su caso, atendiendo al grado de participación.
2. Jugadores, personal técnico y directivo, así como las demás personas sometidas a disciplina deportiva responderán de los actos contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias de las entidades deportivas, cuando tales conductas tengan lugar con ocasión del ejercicio de su función deportiva específica.

Estos mismos sujetos se encuentran plenamente sometidos a las disposiciones del presente título cuando asistan a competiciones o espectáculos deportivos en condición de espectadores.

Artículo 27. Criterios modificativos de la responsabilidad.

1. Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) El arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas y la realización de gestos de carácter deportivo que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.
 - b) La colaboración en la localización y en la aminoración de las conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes por parte de los clubes y demás personas responsables.
 - c) La adopción espontánea e inmediata a la infracción de medidas dirigidas a reducir o mitigar los daños derivados de la misma.
 - d) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - e) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - f) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.
2. Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a obligaciones de seguridad de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos se tomarán en consideración los siguientes criterios:
- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción declarada por resolución firme.

CAPÍTULO IV

Competencias y procedimiento

Artículo 28. Competencia para la imposición de sanciones.

- 1. La potestad sancionadora prevista en el presente artículo será ejercida por la autoridad gubernativa competente, pudiendo recabar informes previos de las autoridades deportivas y de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.
- 2. Cuando la competencia sancionadora corresponda a la Administración General del Estado, la imposición de sanciones se realizará por:
 - a) La Delegación del Gobierno, desde 150 euros hasta 60.000 euros.

- b) La Secretaría de Estado de Seguridad, desde 60.000,01 euros hasta 180.000 euros.
 - c) El Ministerio del Interior, desde 180.000,01 euros hasta 360.000 euros.
 - d) El Consejo de Ministros, desde 360.000,01 euros hasta 650.000 euros.
3. La competencia para imponer las sanciones de inhabilitación temporal para organizar espectáculos deportivos y para la clausura temporal de recintos deportivos, corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, si el plazo de suspensión fuere igual o inferior a un año, y al Ministerio del Interior, si fuere superior a dicho plazo.
4. La competencia para imponer las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 corresponderá al órgano sancionador competente en cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y, en el caso de que tenga carácter sustitutivo de infracciones muy graves, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 24 de esta Ley, corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Artículo 29. Registro de sanciones.

1. El Registro Central de Sanciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, así como la recogida de los datos que se inscriban en el mismo, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal. En todo caso, se asegurará el derecho de las personas que sean objeto de resoluciones sancionadoras a ser informadas de su inscripción en el Registro y a mantener la misma únicamente en tanto sea necesario para su ejecución.
2. Todo asiento registral deberá contener, cuando menos, las siguientes referencias:
- a) Lugar y fecha del acontecimiento deportivo, clase de competición y contendientes.
 - b) Datos identificativos de la entidad deportiva, organizador o particular afectado por el expediente.
 - c) Clase de sanción o sanciones impuestas, especificando con claridad su alcance temporal.

- d) Infracción cometida por el infractor, especificando el artículo de la Ley en el que está tipificada y, en su caso, las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
3. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, tendrán acceso a los datos de este Registro los particulares que tengan un interés directo y manifiesto, así como las entidades deportivas a efectos de colaboración con las autoridades en el mantenimiento de la seguridad pública con motivo de competiciones o espectáculos deportivos.
 4. El registro dispondrá de una Sección de prohibiciones de acceso a recintos deportivos. Las sanciones serán comunicadas por el órgano sancionador al propio registro y a los organizadores de los espectáculos deportivos, con el fin de que éstos verifiquen la identidad en los controles de acceso por los medios que reglamentariamente se determinen.
 5. Cuando se trate de sanciones impuestas a personas seguidoras de las entidades deportivas por cometer los ilícitos definidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2, el órgano sancionador las notificará al club o entidad deportiva a que pertenezcan con el fin de incluir la oportuna referencia en el libro de registro de actividades de seguidores a que hace referencia el artículo 9 y de aplicar la prohibición de apoyo que contempla el artículo 3, apartado 2, literal h).
 6. El Registro Central de Sanciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte al que se refiere este artículo estará adscrito al Ministerio del Interior.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

En lo no dispuesto en el presente título, el ejercicio de la potestad sancionadora a que el mismo se refiere serán de aplicación los principios y prescripciones contenidas en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la extinción de la responsabilidad, prescripción de las infracciones y sanciones, ejecución de sanciones y principios generales del procedimiento sancionador.

Artículo 31. Presentación de denuncias.

Toda persona podrá instar la incoación de expedientes sancionadores por las infracciones contenidas en el presente título. El denunciante, que aportará las pruebas de que en su caso disponga, carecerá de la condición de parte en el procedimiento, si bien se le reconoce el derecho a ser notificado de la resolución que recaiga en el expediente.

TÍTULO III

Régimen disciplinario deportivo contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 32. Ámbito de aplicación del régimen disciplinario deportivo.

1. Las personas vinculadas a una federación deportiva mediante una licencia federativa estatal o autonómica habilitada para la participación en competiciones estatales así como los clubes, Sociedades Anónimas Deportivas y las personas que desarrollen su actividad dentro de las mismas podrá ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.
2. Este régimen sancionador tiene la condición de régimen especial respecto del previsto, con carácter general, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, que tendrá en todos sus extremos la condición de norma supletoria.
3. De conformidad con lo previsto en esta Ley, cuando las personas a que se refiere el apartado 1 de este artículo asistan como espectadores a una prueba o competición deportiva su régimen de responsabilidad será el recogido en el presente título.
4. No serán consideradas conductas infractoras las que se contengan en el presente título por remisión a las definiciones contenidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley, cuando sean realizadas por los deportistas de acuerdo con las reglas técnicas del juego propias de la correspondiente modalidad deportiva.

CAPÍTULO II

De las infracciones y sanciones

Artículo 33. De la clasificación de las infracciones contra el régimen previsto en esta Ley.

Las infracciones del régimen deportivo que se contemplan en esta Ley pueden ser muy graves o graves de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. De las reglas de juego o competición o de las normas deportivas generales:

- a) Los comportamientos y gestos agresivos y manifiestamente antideportivos de los deportistas, cuando se dirijan al árbitro, a otros deportistas o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, administradores de hecho o de derecho de clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia de conformidad con lo dispuesto en los apartados primero y segundo del artículo 2 de esta Ley.
- b) La promoción, organización, dirección, encubrimiento o defensa de los actos y conductas tipificados en los apartados primero y segundo del artículo 2 de esta Ley.
- c) La participación activa en actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes o que fomenten este tipo de comportamientos en el deporte.

A los efectos de este artículo, se considera, en todo caso, como participación activa la realización de declaraciones, gestos, insultos y cualquier otra conducta que impliquen una vejación a una persona o grupo de personas por razón de su origen racial o étnico, de su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

- d) La no adopción de medidas de seguridad y la falta de diligencia o de colaboración en la represión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.

2. Se consideran específicamente como infracciones muy graves para las personas que ostenten la presidencia y demás miembros de las federaciones deportivas, la omisión del deber de asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos que impliquen riesgos para los espectadores o para los participantes en los mismos, tanto en lo que se refiere al desarrollo de la propia actividad deportiva, como a la protección de los derechos fundamentales y, específicamente, los que impliquen comportamientos racistas, xenófobos o intolerantes.
3. Asimismo, son infracciones específicas muy graves para los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en competiciones profesionales:
 - a) La omisión del deber de adoptar todas las medidas establecidas en la presente Ley para asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos con riesgos para los espectadores o para los participantes en los mismos y evitar la realización de actos o comportamientos racistas, xenófobos, intolerantes y contrarios a los derechos fundamentales.
 - b) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia o las conductas racistas, xenófobas e intolerantes a que se refieren los apartados primero y segundo del artículo 2 de esta Ley.

Artículo 35. Infracciones graves.

Se consideran infracciones de carácter grave:

- a) Los comportamientos y actos de menosprecio o desconsideración a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La pasividad en la represión de las conductas violentas, xenófobas e intolerantes, cuando por las circunstancias en las que se produzcan no puedan ser consideradas como infracciones muy graves conforme al apartado anterior.
- c) La omisión de las medidas de seguridad cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, no pueda ser considerada como infracción muy grave.

Artículo 36. Del régimen de sanciones a imponer como consecuencia de las infracciones previstas en esta Ley.

El régimen sancionador de las infracciones contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia previstas en el ámbito disciplinario deportivo queda establecido de la siguiente manera:

a) Por la comisión de infracciones consideradas como muy graves de las previstas en la presente Ley, se podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1.º Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de licencia federativa, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años, o excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones de extraordinaria gravedad.
- 2.º Sanción pecuniaria para los clubes, deportistas, jueces, árbitros y directivos en el marco de las competiciones profesionales, de 18.000,01 a 90.000 euros.
- 3.º Sanción pecuniaria para los clubes, deportistas, jueces, árbitros y directivos en el marco del resto de competiciones, de 6.000,01 a 18.000 euros.
- 4.º Clausura del recinto deportivo por un periodo que abarque desde cuatro partidos o encuentros hasta una temporada.
- 5.º Pérdida de la condición de socio y prohibición de acceso al estadio o lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones por tiempo no superior a cinco años.
- 6.º Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.
- 7.º Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- 8.º Pérdida o descenso de categoría o división.

b) Por la comisión de infracciones consideradas graves, podrá imponerse las siguientes sanciones:

- 1.º Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción a imponer será de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

- 2.º Sanción pecuniaria para los clubes, deportistas, jueces, árbitros y directivos en el marco de las competiciones profesionales, de 3.000 a 18.000 euros.
 3. Sanción pecuniaria para los clubes, deportistas, jueces, árbitros y directivos en el marco de las competiciones no profesionales, de 500 a 6.000 euros.
 - 4.º Clausura del recinto deportivo de hasta tres partidos o encuentros, o de dos meses.
 - 5.º Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- c) Las anteriores sanciones son independientes y compatibles con las medidas que los Estatutos y Reglamentos Federativos puedan prever en relación con los efectos puramente deportivos que deban solventarse para asegurar el normal desarrollo de la competición, encuentro o prueba. Se entienden, en todo caso, incluidos en este apartado las decisiones sobre la continuación o no del encuentro, su repetición, celebración, en su caso, a puerta cerrada, resultados deportivos y cualesquiera otras previstas en aquellas normas que sean inherentes a la organización y gobierno de la actividad deportiva.
 - d) Los Estatutos y Reglamentos federativos podrá contemplar la imposición de sanciones de carácter reinsertivo, acumuladas a las económicas, y alternativas o acumuladas a las de otro tipo. En particular, puede establecerse el desarrollo de acciones de voluntariado en organizaciones dedicadas a tareas sociales relacionadas con el objeto de la infracción, y especialmente, las implicadas en la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Artículo 37. Reglas específicas para la graduación de la responsabilidad disciplinaria deportiva y para la tramitación de los procedimientos disciplinarios.

1. Las reglas de determinación y extinción de la responsabilidad y el procedimiento de imposición de las sanciones disciplinarias deportivas previstas en el presente título serán las establecidas con carácter general en el título XI de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de las mismas, sin más especificidades que las contempladas en el presente artículo.

2. En todo caso, será causa de atenuación de la responsabilidad por parte de los clubes y demás personas responsables la colaboración en la localización de quienes causen las conductas prohibidas por la presente Ley o en la atenuación de las conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes.
3. Los expedientes disciplinarios deberán tener una duración máxima de un mes, prorrogable otro mes más por causa justificada, desde su incoación, bien sea a iniciativa propia o a requerimiento de la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Transcurrido este plazo, la competencia para continuar la instrucción y resolver corresponderá al Comité Español de Disciplina Deportiva.
4. Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva dictadas en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior agotarán la vía administrativa y contra las mismas únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
5. La Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte tendrá legitimación activa para impugnar las resoluciones federativas ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, cuando entienda que la resolución objeto de recurso resulta contraria a los intereses públicos cuya protección se le ha confiado; los órganos disciplinarios federativos notificarán a la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte las resoluciones que dicten en el ámbito de aplicación del presente Título, a fin de que pueda ejercer esta función.

TÍTULO IV

Disposiciones Comunes a los títulos II y III

Artículo 38. Concurrencia de procedimientos penales, administrativos y disciplinarios.

1. La incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación, en su caso, de un procedimiento administrativo y disciplinario por los mismos hechos, pero no se dictará resolución en éstos hasta tanto no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento firmes en la causa penal.

En todo caso, la declaración de hechos probados contenida en la resolución que pone término al proceso penal vinculará a la resolución que se dicte en los procedimientos administrativo y disciplinario, sin perjuicio de la distinta calificación jurídica que puedan merecer en una u otra vía.

Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa y disciplinaria sobre los mismos hechos cuando no hubiere identidad de fundamento jurídico.

2. Cuando a una misma persona física o jurídica y con identidad de hechos le resulten simultáneamente de aplicación sanciones administrativas y disciplinarias previstas en los títulos segundo y tercero de la presente Ley, será de tramitación preferente el procedimiento administrativo sancionador previsto en el título segundo.

Cometido el hecho infractor en que pueda producirse concurrencia de responsabilidad administrativa y disciplinaria, el órgano competente para la instrucción de cada uno de los procedimientos vendrá obligado a iniciarlo y a notificar la incoación del expediente al órgano recíproco, administrativo o federativo, según el caso.

3. Cuando un órgano federativo reciba la notificación de incoación de un expediente administrativo sancionador relativo a sujetos y hechos idénticos a los que estén dando lugar a la tramitación de un expediente disciplinario, suspenderá la tramitación del procedimiento, notificándolo al órgano administrativo que tramite el procedimiento administrativo sancionador. Caso de que no exista identidad de sujetos, hechos o fundamentos jurídicos podrá no obstante continuar la tramitación del procedimiento.

4. Una vez terminado el expediente administrativo sancionador, el órgano competente para resolverlo notificará el acuerdo resolutorio al órgano disciplinario federativo que comunicó la suspensión del procedimiento, quien levantará la suspensión y adoptará uno de los acuerdos siguientes:

- a) La continuación del procedimiento disciplinario, cuando no exista identidad de fundamentos jurídicos para la imposición de la sanción, o cuando habiéndola, la sanción administrativa sea inferior a la que pueda imponerse como consecuencia del procedimiento disciplinario.
 - b) El archivo de las actuaciones, cuando exista identidad de fundamentos jurídicos y la sanción administrativa sea igual o superior a la que pueda imponerse como consecuencia del procedimiento disciplinario.
5. En el caso de que el órgano disciplinario decida continuar el procedimiento sancionador por existir identidad de fundamentos jurídicos pero ser la infracción susceptible de una sanción superior a la administrativamente impuesta, la resolución del expediente disciplinario reducirá la sanción aplicable en la cuantía o entidad que corresponda por aplicación de la sanción administrativa previa, haciendo constar expresamente la cuantía de la reducción en la resolución del procedimiento.
6. En el caso de que recaiga una resolución judicial que anule total o parcialmente la sanción administrativa, el órgano que dictó esta última lo notificará al órgano disciplinario federativo que en su día le hubiere comunicado la incoación del procedimiento, a fin de que el mismo proceda al archivo de las actuaciones, salvo que no exista identidad de fundamentos jurídicos entre la sanción administrativa anulada y la eventual sanción disciplinaria que pudiera imponerse, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 4, letra a) del presente artículo.
7. Los acuerdos adoptados por los órganos federativos en cuanto se refiere a los apartados cuarto, quinto y sexto del presente artículo son susceptibles de impugnación con arreglo a lo dispuesto en el título XI de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Disposición adicional primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas reglamentarias tanto en los supuestos específicos previstos en esta Ley y en aquellos otros que sean necesarios para la efectiva aplicación de las previsiones contenidas en la misma, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas fijadas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Disposición adicional segunda. Habilitaciones reglamentarias a las entidades deportivas y normas de aplicación inmediata.

1. En el plazo de seis meses, las entidades deportivas dictarán las disposiciones precisas para la adecuación de sus reglamentos a la presente Ley. En tanto que esta adaptación tenga lugar, serán de directa aplicación desde su entrada en vigor los tipos de infracción y las sanciones que la presente Ley contempla como mínimos indisponibles, aún cuando no se encuentren expresamente contemplados en las reglamentaciones deportivas vigentes.

Transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, serán nulos de pleno derecho los preceptos contenidos en los Estatutos, Reglamentos y demás normas federativas que contengan algún mecanismo discriminatorio en función de la nacionalidad u origen de las personas.

2. Asimismo, las citadas entidades deberá modificar, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior, su normativa y eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación en actividades deportivas no profesionales de los extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias. Excepcionalmente, se podrá autorizar por el Consejo Superior de Deportes medidas de acción positiva basadas en exigencias y necesidades derivadas del deporte de alto nivel y de su función representativa de España.
3. La participación de extranjeros en la actividad deportiva profesional se regirá por su normativa específica.

Disposición adicional tercera. Actualización de las cuantías de las multas.

La cuantía de las multas previstas en la presente Ley podrá ser actualizada por el Gobierno a propuesta de los titulares de los Ministerios del Interior y de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta la variación del índice oficial de precios al consumo.

Disposición adicional cuarta. Información de Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores y disciplinarios.

Las autoridades gubernativas y las Federaciones Deportivas notificarán a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, y al Registro Central de Sanciones en materia de Violencia, Racismo, Xenofobia e Intolerancia en el Deporte, las resoluciones que dicten en aplicación de los preceptos recogidos en la presente Ley.

Disposición adicional quinta. Modificación del artículo 32.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

El apartado 2 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los estatutos de las federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las federaciones de ámbito autonómico, según lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. A estos efectos, la presidencia de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de las Asambleas generales de las Federaciones deportivas españolas, ostentando la representación de aquéllas.

En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.»

Disposición adicional sexta. Cooperación Internacional.

El Consejo Superior de Deportes y el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, promoverán nuevas actuaciones para fomentar y articular procedimientos de colaboración con los organismos internacionales competentes en la materia.

Disposición adicional séptima. Instalación de videocámaras y grabación de imágenes.

La instalación de los dispositivos de videovigilancia a los que se refieren los artículos 4 y 12 de la presente Ley, así como el tratamiento de las imágenes resultantes de la utilización de dichos dispositivos, se encuentran sometidos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Las imágenes captadas por dichos dispositivos serán tratadas únicamente por el Coordinador de Seguridad, que las transmitirá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a las autoridades competentes únicamente en caso de apreciarse en las mismas la existencia de alguna de las conductas previstas en los apartados primero y segundo del artículo 2 de esta Ley, a fin de que se incorporen al procedimiento judicial o administrativo correspondiente.

Para el ejercicio de las potestades previstas en las letras b) y d) del artículo 12.1 de esta Ley, la Delegación del Gobierno recabará el previo informe de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, acerca de la proporcionalidad e idoneidad del establecimiento de esta medida.

Disposición adicional octava. Delimitación de competencias.

Tendrán la consideración de autoridades, a los efectos de la presente Ley, las correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes Estatutos y en las Leyes Orgánicas de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad y de Protección de la Seguridad

Ciudadana, y podrán imponer las sanciones y demás medidas determinadas en esta Ley en las materias sobre las que tengan competencia.

En todo caso, la vigente Ley será de aplicación respetando las competencias que las Comunidades Autónomas puedan tener en el ámbito del deporte y, específicamente, sobre la regulación en materia de prevención de la violencia en los espectáculos públicos deportivos. A su vez, la aplicación de las medidas de seguridad previstas en la presente Ley se ejecutará respetando las competencias en materia de seguridad pública conferidas a las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Disposición adicional novena. Remisiones normativas.

Las referencias realizadas en cualquier norma a las disposiciones sobre prevención de la violencia en los espectáculos deportivos contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se entenderán referidas, en todo caso, a las disposiciones de la presente Ley.

Disposición adicional décima. Modificaciones legislativas sobre responsabilidad civil.

El Gobierno remitirá, en el plazo de un año, a las Cortes Generales, los proyectos de ley o de modificación de las leyes ya existentes que convengan para regular de modo específico la responsabilidad civil en el ámbito propio del deporte y de los espectáculos deportivos, así como del aseguramiento de la misma y su consiguiente repercusión en el sistema de compensación de seguros.

Disposición transitoria única. Régimen orgánico hasta la creación de la Comisión contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

La actual Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos ejercerá todas sus funciones hasta la creación y efectiva puesta en

funcionamiento de la Comisión contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, prevista en esta Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación de determinados preceptos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

1. Quedan derogados los siguientes artículos y apartados de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte:

Artículos 60 a 69.

Artículo 76.1, apartados e), g) y h).

Artículo 76.2, apartado g).

2. Quedan derogados, asimismo, todos los preceptos de normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

La presente Ley se dicta al amparo de los títulos competenciales que corresponden al Estado en relación con la organización del deporte federado estatal en su conjunto y, asimismo, del artículo 149.1.29.^a de la Constitución, excepto la disposición adicional sexta que se dicta al amparo del artículo 149.1.3.^a de la Constitución. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por sus Estatutos de Autonomía en materia de deporte.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 11 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO